

D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69.

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de "CEDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

- el texto del Folleto de Emisión registrado con fecha 13 de mayo de 2005, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el disquete que se adjunta a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto de Emisión a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 16 de mayo de dos mil cinco.

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO
SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE
**CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS
Y
EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE MÁXIMO DE
3.000.000.000 EUROS**

**Primera Emisión de Bonos por importe de 1.500.000.000 EUROS
calificada
Aaa/AAA/AAA**

Segunda Emisión de Bonos por importe de 1.500.000.000 EUROS

ENTIDADES DIRECTORAS

Caja de Ahorros y Monte
de Piedad de Madrid

EBN Banco

CEDENTES

Caja de Ahorros y Monte
de Piedad de Madrid

EBN Banco

Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A.

ASEGURADORES

Caja Madrid

ABN AMRO BANK, N.V. Sucursal en España

Dresdner Bank Aktiengesellschaft

Ixis Corporate & Investment Bank

CÉDULAS HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

Caja Madrid

Ibercaja

Banco Gallego

Unicaja

Caixa Penedés

Caixa Manresa

Caixa Terrassa

Caja Castilla la Mancha

Caixanova

AGENTE FINANCIERO

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la C.N.M.V. con fecha 13 de mayo de 2005

"CEDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS"

ÍNDICE

NOTA DE SÍNTESIS O RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO	5
CAPÍTULO I	19
I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	19
I.1.1 Identificación de las personas naturales que en representación de los cedentes, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.	19
I.2 Organismos supervisores	19
I.2.1 Mención sobre la inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la CNMV.	19
I.3 Informes de auditoría	20
I.4 Folleto en caso de realización de la Segunda Emisión	20
CAPÍTULO II	21
II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios	21
II.1.1 Acuerdos del Consejo de Administración, Otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.	21
II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación de los valores que se emiten.	23
II.2 Autorización administrativa previa a la emisión.	23
II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos	23
II.3.1 Calificaciones de los Bonos	23
II.3.2 Consideraciones sobre la calificación	24
II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos	27
II.4.1 Prelación de pagos.	28
II.4.2 Otras consideraciones sobre el riesgo.	28
II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable	29
II.6 Importe total de las emisiones del Fondo en euros nominales, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.	30
II.7 Importe nominal y efectivo de cada valor.	30
II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.	31
II.9 Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos representados en anotaciones en cuenta aquí.	32
II.10 Cláusula de interés.	32
II.10.1 Interés nominal.	32
II.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones	34
II.11 Amortización de los Bonos.	35
II.11.1 Precio de reembolso	35
II.11.2 Orden de Prelación de Pagos para los pagos de principal de los Bonos	36
II.11.3 Modalidades de Amortización de los Bonos	36
II.11.4 Vencimiento de los Bonos emitidos	41
II.12 Servicio financiero del Fondo	42
II.12.1 Magnitudes Financieras de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos	42
II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.	44
II.14 Interés efectivo previsto para el Emisor (el Fondo).	48
II.15 Existencia o no de garantías especiales	50
II.16 Circulación de los valores.	50
II.17 Admisión a cotización de los valores emitidos.	50
II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.	51
II.18.1 Colectivo de potenciales inversores.	51
II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir	52
II.18.3 Período de suscripción.	52
II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	52
II.18.5 Forma y Fecha de Desembolso.	52
II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	53
II.19 Colocación y adjudicación de los valores.	53
II.19.1 Entidades aseguradoras y colocadoras.	53

II.19.2	Dirección de la colocación.	54
II.19.3	Aseguramiento de la emisión.	56
II.19.4	Prorrates.	57
II.20	Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.	57
II.21	Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.	57
II.22	Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos	58
II.23	Finalidad de la operación.	62
II.24	Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.	62
II.25	Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.	64
II.25.1	Enumeración de las personas intervinientes.	64
II.25.2	Declaración de la Sociedad Gestora.	64
II.25.3	Declaraciones de los Cedentes	64
CAPÍTULO III		66
III.1	Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.	66
III.2	Denominación, constitución y registro del Fondo	66
III.3	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos	67
III.3.1	Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.	67
III.3.2	Remuneración de la Sociedad Gestora	69
III.3.3	Nivel de Diligencia de la Sociedad Gestora	69
III.4	Valor Patrimonial del Fondo	70
III.4.1	Descripción de los Activos del Fondo	71
III.4.2	Descripción de los Pasivos del Fondo	71
III.4.3	Gastos	71
III.4.4	Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento	74
III.5	Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.	
	Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.	75
III.5.1	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.	75
III.5.2	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.	76
III.5.3	Notificaciones a los titulares de los bonos	78
III.5.4	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias	78
III.6	Régimen fiscal del Fondo	78
III.7	Modificaciones de la Escritura de Constitución	80
III.8	Sustitución de los participantes	80
III.8.1	Agente Financiero	81
III.8.2	Acreditante, entidad que presta la Línea de Liquidez	82
III.8.3	Sociedad Gestora	83
III.9	Subcontratación de los participantes	84
III.10	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo	85
CAPÍTULO IV		87
IV.1	Finalidad para la que se constituye el Fondo	87
IV.2	Activo del Fondo	88
IV.2.1	Importe y distribución	88
IV.2.2	Documentación de las Cédulas Hipotecarias	90
IV.2.3	Características jurídicas y económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias	91
IV.2.4	Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias	95
IV.2.5	Cesión y precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias	111
IV.2.6	Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias	115
IV.2.7	Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias	115
IV.2.8	Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias	117
IV.2.9	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias	117
IV.2.10	Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias	117
IV.2.11	Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias	118
IV.3	Declaraciones y garantías de los Cedentes y de los Emisores	118
IV.4	Régimen de administración y gestión de las Cédulas Hipotecarias.	121
CAPÍTULO V		123
V.1	Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.	123
V.1.1	Hipótesis asumidas y esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo, en el momento de la Primera Emisión	124
V.1.2	Hipótesis asumidas y esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo, en el momento de la Segunda Emisión	128

V.1.3	Calendario del Fondo	133
V.2	Criterios contables del Fondo	133
V.2.1	Período Contable	133
V.3	Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito	134
V.3.1	Línea de Liquidez	134
V.3.2	Remuneración Variable por la Intermediación Financiera	140
V.3.3	Provisión para Gastos Extraordinarios	140
V.3.4	Depósito de los recursos del Fondo	140
V.4	Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos.	141
V.4.1	En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de la Primera Emisión de Bonos	141
V.4.2	A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos	142
V.4.3	Reglas Excepcionales de Prelación	143
CAPÍTULO VI		145
VI.1	Relativas a la Sociedad, salvo su capital.	145
VI.1.1	Razón y Domicilio social	145
VI.1.2	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil	145
VI.1.3	Objeto Social	145
VI.1.4	Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.	145
VI.2	Relativas al capital social	146
VI.2.1	Importe nominal suscrito y desembolsado	146
VI.2.2	Clases de acciones	146
VI.2.3	Evolución del capital durante los tres últimos años	146
VI.3	Datos relativos a las participaciones	146
VI.3.1	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	146
VI.3.2	Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora	146
VI.3.3	Titulares de participaciones significativas	147
VI.4	Organos sociales	147
VI.4.1	Consejo de Administración	147
VI.4.2	Consejero Delegado.	148
VI.5	Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales	148
VI.6	Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.	148
VI.7	Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad	148
CAPÍTULO VII		149
VII.1	Definición de los Activos	149
VII.2	Riesgos del Fondo	149
VII.2.1	Riesgos de los Activos.	149
VII.2.2	Riesgos Estructurales	149
VII.2.3	Funciones de Gestión	149
VII.2.4	Riesgos en relación con los Bonos	149

ANEXO 1: Certificaciones de los acuerdos de Consejo de Administración de las Entidades Emisoras.

ANEXO 2: Certificaciones de los acuerdos de Consejo de Administración de las Entidades Cedentes.

ANEXO 3: Certificación de los acuerdos de Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

ANEXO 4: Certificaciones de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias y modelo de informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los mismos.

ANEXO 5: Carta provisional de Calificación de las Agencias de Calificación.

ANEXO 6: Carta de las Entidades Directoras.

ANEXO 7: Declaración de la Entidades Cedentes en relación con el contenido del Folleto.

ANEXO 8: Modelo de Título Físico de las Cédulas Hipotecarias.

ANEXO 9: Certificación de las Entidades Cedentes sobre los requisitos subjetivos de Titulización.

ANEXO 10: Definiciones.

ANEXO 11: Modelo de certificación de la Sociedad Gestora relativo a la incorporación de las Segundas Cédulas Hipotecarias.

NOTA DE SÍNTESIS O RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

1. El Fondo

La denominación del Fondo es "**CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos**", en adelante "**CEDULAS TDA 6**" ó el "**Fondo**". Se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**").

El Fondo CEDULAS TDA 6 se constituirá en virtud de escritura pública, previo registro del presente Folleto informativo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y tendrá carácter de fondo abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación del activo y consecuente emisión de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 2.1. a) y 4.1 c) del Real Decreto 926/1998, y estará regulado conforme a

- (i) la Escritura de Constitución del Fondo,
- (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen,
- (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998,
- (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación (en adelante "**Ley 24/1988**"),
- (v) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**"), y
- (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

2. Sociedad Gestora

CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos se constituirá por "**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**" como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo CEDULAS TDA 6, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

3. Activos que integran el activo del Fondo.

3.1. Activos iniciales: Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias

El activo de CEDULAS TDA 6 estará integrado inicialmente, en su fecha de constitución, por nueve (9) Cédulas Hipotecarias nominativas ("**Primera Emisión de Cédulas**"), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, con vencimiento a veinte (20) años, desde su fecha de desembolso y por los importes que a continuación se señalan:

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias
Caja Madrid	325.000.000
Ibercaja	250.000.000
Unicaja	200.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
CCM	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Penedes	125.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixanova	100.000.000
TOTAL	1.500.000.000

Dichas Cédulas Hipotecarias tendrán un tipo de interés ordinario fijo que será determinado con anterioridad a la constitución del Fondo y que será equivalente al que se determine para los Bonos. Dichos intereses serán pagaderos anualmente en las correspondientes Fechas de Cobro. Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias, (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago en la fecha de amortización de las mismas, salvo en los casos de amortización anticipada recogidos en el apartado II.11.3.2. Los pagos de las Cédulas (intereses y, en su caso, principal) al Fondo serán los 21 de mayo de cada año durante la vigencia del Fondo (Fecha de Cobro) o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil. La fecha de amortización de las Cédulas será el 23 de mayo de 2025.

Las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas se cederán al Fondo por un precio inferior al nominal e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el apartado IV.2.5. siguiente del presente Folleto. La diferencia entre el precio de los Bonos de la Primera Emisión y el precio de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión, se destinará a la dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, tal y como este concepto se define en el apartado III.4.3. del presente Folleto (en adelante el “**Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos**”).

3.2. Ampliación y Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias

De conformidad con el carácter abierto del Fondo, y conforme a lo recogido en el apartado IV.2.1 b) del presente Folleto, podrá acordarse la ampliación del activo del Fondo en cualquier momento, pero en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2005, previo acuerdo entre la Sociedad Gestora, la Mayoría de los Emisores y los Cedentes y las Agencias de Calificación, ampliándose el activo en 1.500.000.000 Euros.

En el supuesto de existir acuerdo para la ampliación del activo, los Emisores harán frente a su compromiso de emisión de una segunda Cédula Hipotecaria que será suscrita por los Cedentes y que éstos transmitirán al Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.1.b) del presente Folleto Informativo.

Las características de dichas segundas Cédulas Hipotecarias (“**Segunda Emisión de Cédulas**”) y conjuntamente las “**Emisiones de Cédulas**”) serán las siguientes:

Serán nueve (9) nuevas Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, con fecha de vencimiento el 23 de mayo de 2025 (es decir, el mismo día que la Primera Emisión de Cédulas) y por los importes que a continuación se señalan:

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias
Caja Madrid	325.000.000
Ibercaja	250.000.000
Unicaja	200.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
CCM	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Penedes	125.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixanova	100.000.000
TOTAL	1.500.000.000

Dichas Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas tendrán un tipo de interés ordinario fijo que será el mismo que el que se haya determinado para la Primera Emisión de Cédulas. Dichos intereses serán pagaderos anualmente en las correspondientes Fechas de Cobro. Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de la Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias, (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como

fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

El tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas podrá ser distinto al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, si cambian las estimaciones realizadas por las Agencias de Calificación con respecto al riesgo de cada Emisor.

Las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas se amortizarán mediante un único pago en la fecha de amortización de las mismas, salvo en los casos de amortización anticipada, que serán los mismos que los recogidos en el apartado II.11.3.2. Los pagos de las Cédulas (intereses y, en su caso, principal) al Fondo serán los 21 de mayo de cada año durante la vigencia del Fondo (Fecha de Cobro) o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil. La fecha de amortización de las Cédulas será el 23 de mayo de 2025. Es decir, de forma equivalente a las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas.

Dada la oscilación de las condiciones existentes en el mercado en el momento de cada emisión de los Bonos de la Segunda Emisión, tal y como se detalla en el apartado 4 siguiente del presente resumen del Folleto, las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas se cederán al Fondo por un precio que podrá ser inferior, igual o superior (bajo la par, par o sobre la par) al nominal, e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el apartado IV.2.5. del presente Folleto. La diferencia entre el precio de los Bonos de la Segunda Emisión y las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, se destinará a la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos (en adelante el “**Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos**” y conjuntamente con el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, el “**Importe para Gastos**”).

4. Valores a Emitir por el Fondo

El pasivo del Fondo estará constituido por valores emitidos por el Fondo. Los valores emitidos serán por un importe de 1.500.000.000 Euros, ampliable, previo acuerdo con las con la Mayoría de los Emisores, los Cedentes y las Agencias de Calificación, hasta 3.000.000.000 Euros.

A estos efectos, se entenderá por “**Mayoría de los Emisores**”, aquellos Emisores que representen conjuntamente en cada momento, al menos el ochenta por ciento (80%) del importe total de las Cédulas Hipotecarias titularidad del Fondo. La decisión de la Mayoría de los Emisores vinculará al resto de los Emisores.

De esta forma, el pasivo del Fondo comprendería dos únicas (2) emisiones.

4.1. Primera Emisión de Bonos

Importe (euros)	Cupón	Amortización	Moody's	Fitch	S&P
1.500.000.000,00	4,00% (Fijo)*	Bullet vcto 23 /05 /2025	Aaa	AAA	AAA

Vida Media	20 años*
------------	----------

Duración	13,51 años *
----------	--------------

* Los anteriores datos del Cupón de los Bonos, la Vida Media y la Duración son ilustrativos y a modo de ejemplo, según las especificaciones de los apartados II.10 y II.12.

“Bullet” es un término comúnmente aceptado por el mercado para indicar, que la amortización de los Bonos se realiza en un solo pago. En cualquier caso, deben consultarse los términos exactos de las condiciones de amortización en el apartado II.11. del presente Folleto de emisión.

4.2. Segunda Emisión de Bonos

En caso de que se acuerde la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto Informativo se realizará, antes del 31 de diciembre de 2005, una Segunda Emisión de Bonos por parte del Fondo, previo acuerdo con las Agencias de Calificación, (en adelante la “**Segunda Emisión de Bonos**” y conjuntamente con la primera Emisión de Bonos, las “**Emisiones de Bonos**”).

Importe (euros)	Cupón	Amortización	Moody's	Fitch	S&P
1.500.000.000,00	4,00% (Fijo)*	Bullet vcto 23 /05 /2025	Aaa	AAA	AAA

* Los anteriores datos del Cupón de los Bonos son ilustrativos y a modo de ejemplo, según las especificaciones de los apartados II.10 y II.12.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos, en su caso, en la Segunda Emisión de Bonos con la Primera Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto.

4.3. Importe, precio y tipo de interés de los Bonos

Importe nominal

Los Bonos que se emitan en la Primera y Segunda Emisión en su caso, estarán representados mediante anotaciones en cuenta y serán de cien mil (100.000.-) euros nominales cada uno.

Precio

El precio de la Primera Emisión de Bonos se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a su Fecha de Desembolso, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y será por debajo de la par, de conformidad con lo previsto en los apartados II.7 y II.10.1 del presente Folleto.

El precio de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha de desembolso que se determine, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en los apartados II.7 y II.10.1 del presente Folleto

En virtud de lo anterior, y dada la oscilación de las condiciones existentes en el mercado en el momento de cada emisión de Bonos, el precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos podrá ser bajo la par o sobre la par.

En cualquier caso, en la Escritura de Constitución y en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Bonos.

Intereses

El tipo de interés nominal anual fijo de la Primera Emisión de Bonos pagadero anualmente, se determinará por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de las Entidades Aseguradoras, comunicándolo éstas a la Sociedad Gestora, y coincidiendo con el momento de cálculo del precio de emisión del Bono, de conformidad con lo previsto en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

De conformidad con lo previsto en dicho apartado II.10.1 del Folleto, la forma de cálculo será redondeando al octavo de punto inmediato inferior el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años en el momento de determinación del precio de emisión de los Bonos.

El tipo de interés nominal anual fijo de la Segunda Emisión de Bonos, pagadero anualmente coincidirá con el fijado para la Primera Emisión de Bonos, de tal forma que en cada Fecha de Pago, ambas emisiones de Bonos pagarán el mismo interés (aunque con distintos días de devengo para la primera Fecha de Pago, dado la distinta fecha de emisión).

Intereses de Demora

En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir no devengarán intereses de demora.

4.4. Amortización de los Bonos.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000.-) euros equivalente a su valor nominal.

Los Bonos, tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, en su caso, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final. La “**Fecha de Vencimiento Final**” y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, esto es el 23 de mayo de 2025 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse la amortización anticipada parcial en los supuestos previstos en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.

4.5. Vencimiento de los Bonos.

Los Bonos se considerarán vencidos en la fecha en la que queden totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado 4.6 (iii) (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028 o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, “**Fecha de Vencimiento Legal**”). La Fecha de Vencimiento Legal es la Fecha de Pago inmediata posterior al tercer aniversario de vencimiento final de las Cédulas Hipotecarias.

4.6. Amortización Anticipada parcial de los Bonos

Se producirá una amortización anticipada parcial de los Bonos:

- (i) Cuando existan vicios ocultos en alguna Cédula Hipotecaria o por la no adecuación de las declaraciones y garantías formuladas por los Cedentes y los Emisores, que se recogen en el apartado IV.3 del presente Folleto, y dicha situación no fuera subsanada.

En este caso, el Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente la amortizará anticipadamente y de la misma forma, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y se aplicará el importe obtenido de la recompra de la Cédula Hipotecaria por parte del Emisor, primero a los intereses y segundo a reducir nominal de los Bonos que corresponda.

Asimismo, en su caso, se repartirá entre los titulares de los Bonos, si existieran, los remanentes de la Cédula Hipotecaria recomprada, a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo sin que se aplique dicho remanente al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. del presente Folleto, lo cual supone una excepción al mismo. Se hace constar expresamente que dicho remanente no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

- (ii) Cuando, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables y el Emisor en cuestión tuviera que amortizar la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Fondo.

En este caso, la cédula podrá ser recomprada por el Emisor según lo establecido en el apartado II.11.3.2 (a) del presente Folleto. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y se aplicará el importe obtenido de la recompra de la Cédula Hipotecaria por parte del Emisor, primero a los intereses y segundo a reducir nominal de los Bonos que corresponda.

Asimismo, en su caso, se repartirá entre los titulares de los Bonos, si existieran, los remanentes de la Cédula Hipotecaria recomprada, a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo sin que se aplique dicho remanente al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. del presente Folleto, lo cual supone una excepción al mismo. Se hace constar expresamente que dicho remanente no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

Si la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de

cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, ésta deberá ser amortizada, y la Sociedad Gestora con el importe obtenido por la mencionada amortización, primero pagará los intereses y segundo amortizará la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando el resto de cantidades obtenidas (los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso) de acuerdo con el orden de prelación de pagos del apartado V.4.2 del presente Folleto.

- (iii) En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. Una vez se haya obtenido el importe correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá a abonar con cargo a la cantidad recuperada de conformidad con el orden de prelación de pagos del apartado V.4.2 del presente Folleto.

5.Prelación de pagos del Fondo

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado V.4.2. de este Folleto, los ingresos que reciba el Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación, en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos del Fondo, tanto ordinarios como extraordinarios.
- (ii) Pago de Intereses de los Bonos.
- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.
- (iv) Devolución de la Línea de Liquidez.
- (v) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada..
- (vi) Pago de principal de los Bonos
- (vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.

En caso de amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2. del presente Folleto Informativo, para el caso de la Amortización Anticipada Legal - en los casos (a) 1.- Superación de Límites de Emisión y recompra de la Cédula Hipotecaria por parte de los Emisores y (b) Existencia de Vicios Ocultos en las Cédulas Hipotecarias-, se repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente de la Cédula Hipotecaria recomprada a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo. Este remanente no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

En los demás casos recogidos en dicho apartado, se sigue el orden de prelación recogido en el apartado V.4.2 del presente Folleto.

6. Otras operaciones del Fondo

6.1. Mejoras de Crédito que afectan a los Valores Emitidos

Existen una serie de operaciones financieras que tienen como objeto la mejora del riesgo de los Bonos emitidos por el Fondo. Dichas operaciones son:

- (i) Línea de Liquidez descrita en el apartado V.3.1. del presente Folleto: la Línea de Liquidez se destinará a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final (en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias para satisfacer los Gastos Extraordinarios del Fondo), incluida, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, según se definen estos en el apartado III.4.4 del presente Folleto.
- (ii) Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero a tipo de interés variable garantizado descrita en el apartado V.3.4.1, en la que se depositará: (i) el Importe para Gastos, (ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y el apartado IV.2.2.3 del presente Folleto, (iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y el apartado IV.2.2.3 del presente Folleto, (iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez, (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias,, (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo y (vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

6.2. Provisión para Gastos Extraordinarios

En la Cuenta de Tesorería se mantendrá la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de que la misma se efectue. Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios consiste en lo siguiente: en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará una cantidad conforme al Orden de Prolación de Pagos descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto, que se aplicará para satisfacer los Gastos Extraordinarios. La cantidad a inmovilizar en la Cuenta de Tesorería será equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, descrito en el apartado V.3.1 siguiente (en adelante, la “Provisión para Gastos Extraordinarios”).

7. Calificación de los Valores Emitidos por el Fondo

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de una calificación preliminar de:

- (Aaa) para la Primera Emisión de Bonos, por parte de Moody's Investors Service España, S.A.;

- (AAA) para la Primera Emisión de Bonos, por parte de Fitch Ratings España, S.A.; y
- (AAA) para la Primera Emisión de Bonos, por parte de Standard & Poor's.

8. Fechas de Pago y Notificación

Fechas de Pago del Fondo a los titulares de los Bonos: Días 23 de mayo de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 23 de mayo de 2006.

Fechas de Notificación de los importes correspondientes a vencimiento de interés y principal (en caso de amortización anticipada o vencimiento regular de las Cédulas) de los Bonos correspondientes a la inmediata Fecha de Pago: Dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil.

9. Liquidación Anticipada (call) y extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a los bonistas en caso de producirse alguno de ellos:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado III.6.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.
- (iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.

- (vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el vigésimotercer (23º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer (1er) Día Hábil inmediatamente posterior.
- (vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a la Primera Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.

10. Cotización de los Bonos Emitidos por el Fondo

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija. Adicionalmente la Sociedad Gestora solicitará cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrá solicitar a su vez cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

11. Registro contable

La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”) o entidad que le sustituya, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos emitidos por el Fondo.

Asimismo, se solicitará el alta de los Bonos en el registro de EUROCLEAR a efectos de su cotización en la Bolsa de Valores en Luxemburgo.

12. Agencia de Pagos

El servicio financiero de los Bonos Emitidos por el Fondo se atenderá a través de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”).

13. Riesgos

Riesgo de amortización anticipada las Cédulas Hipotecarias: Los Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente por lo que la TIR, la duración y la amortización de los Bonos puede sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago. Todos estos supuestos están recogidos en el apartado II.11.3 del presente Folleto.

Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias: Los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo correrán con el riesgo de impago de los Cédulas Hipotecarias, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

Liquidez Limitada: La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. Las entidades se comprometen a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en dicho contrato, con unos límites de volumen acumulado diario y horquillas de precio en firme.

Intereses de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

Protección Limitada: Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Sin embargo, tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

14. Información adicional

Carácter estimativo de la información: Las informaciones de los cuadros expuestos en el Folleto en cuanto a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y especialmente la información proporcionada en el Cuadro del Servicio Financiero del Fondo figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de no existencia de impago ni amortización anticipada sobre los activos, que pueden variar a lo largo de la vida del Fondo. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente a aquellas instituciones autorizadas para distribuirla y que están reflejadas en este Folleto Informativo. Como se indica en el apartado III.5. de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, la información recogida en el presente Folleto hace referencia sólo a la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y a la Primera Emisión de Bonos.

Recursos en caso de impago de los Cédulas Hipotecarias: Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos que se recogen en la Escritura de Constitución y en este Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Las obligaciones de los Cedentes, de los Emisores y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo CEDULAS TDA 6, de las cuales las relevantes están descritas en este Folleto Informativo.

Naturaleza del Folleto: La presente emisión tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual.

El presente Folleto se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

No obstante lo anterior, el próximo 1 de julio de 2005 el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004 (en adelante el “**Reglamento 809/2004**”) será de obligatorio cumplimiento por los Estados miembros. Dada la realización de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, tras la entrada en vigor de dicho Reglamento 809/2004, la información del presente Folleto se verá complementada por la necesidad de registro de los documentos que sean pertinentes conforme a los requerimientos de dicho Reglamento y a solicitud de la CNMV.

El presente folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 13 de mayo de 2005.

El registro del Folleto por la CNMV no implicará recomendación de la suscripción de los bonos ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la emisión. Sólo implicará el reconocimiento de que el Folleto contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida.

La Sociedad Gestora es responsable ante los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo de la información recogida en el Folleto. El presente Folleto no constituye una oferta o una solicitud de oferta de suscripción, compra o venta de los valores en jurisdicciones en las que dicha oferta no se ajuste a lo establecido en la ley ni a personas a las que su ley personal no autorice a realizar dicha oferta.

Colectivo de Inversores: Dadas las principales características de la emisión, tal como el importe nominal de los Bonos y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión se dirige a inversores institucionales.

15. Participantes

Emisores: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja Castilla La Mancha (CCM); Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja); Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja (Ibercaja); Caixa d’Estalvis de Terrassa (Caixa Terrassa); Caixa d’Estalvis del Penedés (Caixa Penedés); Banco Gallego, S.A. Caixa d’Estalvis de Manresa (Caixa Manresa), y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova).

Cedentes: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. (Caja Madrid Bolsa) y EBN Banco de Negocios, S.A (EBN Banco).

Sociedad Gestora, promotor y administrador: Titulización de Activos, SGFT, S.A. (“TdA”).

Depositario y Agente Financiero: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).

Acreditante: IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANKotorgante de la Línea de Liquidez.

Aseguradores y Colocadores: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Dresdner Bank Aktiengesellschaft (Dresdner Kleinwort Wasserstein), Ixis Corporate & Investment Bank (Ixis Cib), y ABN AMRO, N.V. Sucursal en España (ABN AMRO).

Directores de Colocación: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) y EBN Banco de Negocios, S.A (EBN Banco).

Diseño y estructuración de la operación: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) y Titulización de Activos, SGFT, S.A. (“TdA”).

Asesoramiento Legal: J&A Garrigues, S.L.

Auditores: Ernst & Young.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

I.1.1 Identificación de las personas naturales que en representación de los cedentes, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.

D. Ramón Pérez Hernández, con D.N.I. número 50.690.697-P, Director General de TITULIZACION DE ACTIVOS, SGFT, S.A., asume la responsabilidad del contenido del folleto, en nombre y representación de la sociedad gestora, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 2 de marzo de 2005. D. Ramón Pérez Hernández, en la representación que aquí ostenta, confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

TITULIZACION DE ACTIVOS, SGFT, S.A. tiene su domicilio social en Madrid, calle Orense 69, y su CIF es A-80352750. Está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3.

I.2 Organismos supervisores

I.2.1 Mención sobre la inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la CNMV.

El presente folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) con fecha 13 de mayo de 2005.

La incorporación a los Registros de la CNMV del folleto informativo sólo implica el reconocimiento de que contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida.

El registro del Folleto por la CNMV no implicará recomendación de la suscripción o compra de los Bonos, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de las entidades emisoras o la rentabilidad o calidad de la emisión.

Asimismo, dado que está previsto, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, solicitar la admisión a cotización de los Bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en otros mercados secundarios europeos, se someterá dicha admisión a la supervisión de los organismos competentes del país o de los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias en el presente Folleto que se hacen a la CNMV se entenderán hechas, además a la autoridad supervisora competente del país o países de referencia en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

El presente Folleto se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto

5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

I.3 Informes de auditoría

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 2 de marzo de 2005 ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Ernst & Young, S.A. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 y su CIF es A-78970506.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que las entidades cedentes dispongan de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta como **Anexo 9** una declaración emitida por las Entidades Cedentes en la que se hace constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable en el último.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias no han sido objeto de verificación por auditores.

El **Anexo 4** contiene las certificaciones de los Emisores sobre dichas Cédulas Hipotecarias, así como el modelo de informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de que en el momento de la constitución del Fondo se ha comprobado la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias.

I.4 Folleto en caso de realización de la Segunda Emisión

El próximo 1 de julio de 2005 el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004 (en adelante el “**Reglamento 809/2004**”) será de obligatorio cumplimiento por los Estados miembros. Dada la realización de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, tras la entrada en vigor de dicho Reglamento 809/2004, la información del presente Folleto se verá complementada por la necesidad de registro de los documentos que sean pertinentes conforme a los requerimientos de dicho Reglamento y a solicitud de la CNMV.

CAPÍTULO II

INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

Tal y como se describe en el Capítulo II del presente Folleto, el pasivo del Fondo estará integrado:

- (i) por una primera emisión de Bonos, por un importe total de 1.500.000.000 Euros, compuesta por 15.000 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, a realizar en la Fecha de Constitución del Fondo (en adelante, la “**Primera Emisión de Bonos**”).
- (ii) Por una segunda emisión de Bonos, por un importe total de 1.500.000.000 Euros, compuesta por 15.000 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, a realizar antes del 31 de diciembre de 2005, en el caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1 b) del presente Folleto (en adelante, la “**Segunda Emisión de Bonos**” y conjuntamente con la Primera Emisión de Bonos las “**Emisiones de Bonos**” o los “**Bonos**”).

El objeto del presente Capítulo II es proporcionar al inversor información sobre los valores que se emitirán con cargo al Fondo, y que comprenderá la Primera Emisión de Bonos, y en su caso, la Segunda Emisión de Bonos.

Tal y como se describe a lo largo del presente Capítulo II, está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (“**Real Decreto 116/1992**”).

Por lo tanto, a lo largo del presente Capítulo se describirán las características conocidas de los Bonos, tanto de los que se emitirán en la Primera Emisión de Bonos, como los que, en su caso, se emitirán en la Segunda Emisión de Bonos, con la finalidad de proporcionar al inversor información global sobre el pasivo del Fondo, y sin perjuicio de que asimismo a lo largo de los apartados siguientes se distinguirán y detallarán las peculiaridades de ambas emisiones (fecha previstas de emisión, devengo de intereses del primer período de interés, fechas de otorgamiento de las calificaciones crediticias, etc...).

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios

II.1.1 Acuerdos del Consejo de Administración, Otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias

Los Consejos de Administración y Comisiones Ejecutivas de los Emisores han acordado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, tanto las referentes a la Primera Emisión como, en su caso, a la Segunda Emisión, en los términos que constan en las certificaciones que se recogen en el **Anexo I** al Folleto.

Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias

Los Consejos de Administración de las Entidades Cedentes han acordado la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, y su cesión al Fondo, tanto las referentes a la Primera Emisión, como, en su caso, a la Segunda Emisión, en los términos que constan en las certificaciones que se adjuntan como **Anexo 2** al Folleto.

Acuerdo de constitución del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 2 de marzo de 2005 acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de la Primera Emisión de Cédulas de las Entidades Cedentes y la realización de la Primera Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Se adjunta como **Anexo 3** al Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la ampliación del activo del Fondo, mediante la adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas y la realización de la Segunda Emisión de Bonos con cargo al Fondo, se adjuntará certificación complementaria de la toma de dichos acuerdos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998 y en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y de las escrituras de emisión de Bonos

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, junto a las Entidades Emisoras y las Entidades Cedentes, otorgarán el día 18 de mayo de 2005 la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión, cesión y adquisición de las Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y de realización de la Primera Emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**”). La Sociedad Gestora garantiza que la Escritura de Constitución coincidirá con lo contenido en el presente Folleto y con el proyecto de Escritura de Constitución remitido a la CNMV. Una vez otorgada, la Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

Asimismo, en el supuesto de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la ampliación del activo del Fondo, mediante la adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas de las Entidades Cedentes y la realización de la Segunda Emisión de Bonos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, junto a las Entidades Emisoras y las Entidades Cedentes, antes de abrir el período de suscripción de la Segunda Emisión otorgarán una escritura de ampliación del activo y el pasivo del Fondo mediante la emisión, cesión y adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y de realización de la Segunda Emisión de Bonos (la “**Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos**”). La Sociedad Gestora remitirá copia de dicha escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, con respecto a la Primera Emisión de Bonos surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. De la misma forma, la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, con respecto a la Segunda Emisión surtirá los efectos previstos en

el artículo 6.

De acuerdo con el mencionado artículo 6 y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión de los mismos.

La Sociedad Gestora está capacitada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación de los valores que se emiten.

De conformidad con el acuerdo de Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, se solicitará la inclusión de la Primera Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de la Primera Emisión de Bonos en AIAF, adicionalmente, la Sociedad Gestora, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de la misma, solicitará cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrá solicitar, a su vez, cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno. Los gastos de admisión a negociación en dichos mercados serán a cargo del Fondo.

En el supuesto de realización de la Segunda Emisión de Bonos, se solicitará la admisión a cotización de los mismos en los mismos mercados donde coticen la Primera Emisión de Bonos.

II.2 Autorización administrativa previa a la emisión.

No procede autorización administrativa previa distinta del registro del Folleto por parte de la CNMV.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos

II.3.1 Calificaciones de los Bonos

Primera Emisión de Bonos

La Primera Emisión de Bonos ha sido objeto de calificación crediticia (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y los Cedentes, actuando como cedentes de las Cédulas Hipotecarias han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A., (“**Moody's**”), Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”) y Standard & Poor's (“**Standard & Poor's**” o “**S&P**” y conjuntamente con Fitch y Moody's, las “**Agencias de Calificación**”), la

calificación para la Primera Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de este Folleto, 13 de mayo de 2005, se dispone de la siguiente calificación provisional para los Bonos, otorgadas el 11 de mayo de 2005:

MOODY'S	Fitch	Standard & Poor's
Aaa	AAA	AAA

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de titulización de la Primera Emisión de Bonos y en la calificación de los mismos. La calificación, por definición, es la opinión de las Agencias acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos de la Primera Emisión. Se trata, en definitiva, de una valoración de la probabilidad de que los titulares de los Bonos de la Primera Emisión reciban los pagos que les correspondan en las fechas previstas.

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de la Primera Emisión, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos de la Primera Emisión.

Los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación preliminar a la Primera Emisión de Bonos se incluyen como **Anexo 5** a este Folleto.

Segunda Emisión de Bonos

En el supuesto de que de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto, se acuerde la ampliación del activo, mediante la incorporación de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuentemente se vaya a realizar la Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, solicitará a las Agencias de Calificación, la calificación para la Segunda Emisión de Bonos. Dado que está prevista la fungibilidad de todos los Bonos a partir de la primera Fecha de Pago, la calificación provisional de la Segunda Emisión de Bonos deberá ser, antes del inicio de su período de suscripción, de Aaa/AAA/AAA, respectivamente. En todo caso, la realización de la Segunda Emisión de Bonos no podrá perjudicar las calificaciones obtenidas por los Bonos de la Primera Emisión de Bonos.

Los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorguen la calificación preliminar a la Segunda Emisión de Bonos y ratifique la calificación de la Primera Emisión de Bonos se incorporarán como anexo al documento que se registre en la CNMV con ocasión de dicha Segunda Emisión.

II.3.2 Consideraciones sobre la calificación

Moody's

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

<u>Largo Plazo</u>	<u>Corto Plazo</u>
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Moody's otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar es extremadamente fuerte.

La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación, en mayo de 2028.

Fitch

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

<u>Largo Plazo</u>	<u>Corto Plazo</u>
AAA	F1+
AA	F1
A	F2
BBB	F3
BB	
B	
CCC, CC, C	
DDD, DD, D	

Fitch aplica los modificadores “+” o “-“ para indicar la posición relativa de una calificación dentro de las principales categorías de calificación. Los modificadores citados no se añaden, entre las calificaciones a largo plazo, a la calificación AAA ni a la CCC o inferior, ni de las calificaciones a corto plazo distintas de F1.

Fitch otorga la calificación AAA a emisiones de deuda a largo plazo cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar puntualmente es extremadamente fuerte.

La calificación realizada por Fitch es una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de interés y el pago del principal de los Bonos emitidos por CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos durante su vida, y en todo caso antes del vencimiento legal de la operación.

Standard & Poor's

Las escalas de calificación de Standard & Poor's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

<u>Largo Plazo</u>	<u>Corto Plazo</u>
AAA	A-1+
AA	A-1
A	A-2
BBB	A-3
BB	B
B	C
CCC	D
D	

Las calificaciones de Standard & Poor's comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Standard & Poor's otorga la calificación AAA a aquellas emisiones en las que la capacidad del deudor para atender sus obligaciones financieras derivadas de la emisión es extremadamente fuerte. AAA es la máxima calificación otorgada por Standard & Poor's.

Los ratings de Standard & Poor's para los Bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.4.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:

- a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en

balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.

- b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos, tanto los de la Primera Emisión como en su caso los de la Segunda Emisión, en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos

Primera Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procederá a la emisión de la Primera Emisión de Bonos, en una única serie de Bonos de Titulización, en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo (“**Primera Emisión de Bonos**”).

El importe total de la Primera Emisión de Bonos asciende a mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros de valor nominal y está constituida por quince mil (15.000.-) Bonos de cien mil (100.000.-) euros de valor nominal cada uno.

La Primera Emisión de Bonos se emite al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Segunda Emisión de Bonos

De conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1 b) del presente Folleto, en el supuesto de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo, y en consecuencia se acuerde la Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procederá a la emisión de la Segunda Emisión de Bonos, en una única serie de Bonos de Titulización, en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos (“**Segunda Emisión de Bonos**”).

El importe total de la Segunda Emisión de Bonos ascenderá a mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros de valor nominal y estará constituida por quince mil (15.000.-) Bonos de cien mil (100.000.-) euros de valor nominal cada uno.

La Segunda Emisión de Bonos se emitirá al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992.

II.4.1 Prelación de pagos.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al cobro de intereses y principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.4.2 de este Folleto, situándose en el segundo y sexto lugar respectivamente.

II.4.2 Otras consideraciones sobre el riesgo.

II.4.2.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el mismo, existiendo unos compromisos asumidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto que actúan como protección y cuyo funcionamiento se describen en el apartado V.3 de este Folleto.

Los Cedentes no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias.

II.4.2.2 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

El riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias será por cuenta de los titulares de los Bonos.

II.4.2.3 Otras consideraciones

Protección Limitada: Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Sin embargo, tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos generados utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en la Escritura de Constitución. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Las Cédulas Hipotecarias y los derechos que éstas conllevan constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

Liquidez Limitada: La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. Las entidades se comprometen a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en dicho contrato, con unos límites de volumen acumulado diario y horquillas de precio en firme.

Intereses de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “**IBERCLEAR**”), con domicilio en C/ Calle Pedro Teixeira, 8, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.

De conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, que adjuntará las certificaciones complementarias análogas previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992, bastará para la representación por anotaciones en cuenta de todos los Bonos.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por **IBERCLEAR**, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por **IBERCLEAR**. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, a partir de la obtención de la fungibilidad de las dos emisiones, los Bonos estará registrados en IBERCLEAR bajo un mismo código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

Asimismo, los Bonos serán dados de alta en el sistema de registro EUROCLEAR, a efectos de su admisión a cotización en la Bolsa de valores de Luxemburgo.

II.6 Importe total de las emisiones del Fondo en euros nominales, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.

El importe total de la emisión de Bonos de titulización que podrá emitir el Fondo será de tres mil millones (3.000.000.000.-) de euros, divididos en dos únicas emisiones:

- Una primera emisión, de una única clase o serie, por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, a realizar en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo (Primera Emisión de Bonos).
- En el caso de existencia de un acuerdo para la ampliación, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto, y previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y cumplimiento con todos los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación, se realizaría una segunda emisión de Bonos, de una única clase o serie, por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, a realizar en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos (Segunda Emisión de Bonos).

Todos los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y serán de cien mil (100.000.-) euros nominales cada uno. Se emitirán, por tanto, quince mil (15.000.-) bonos, ampliable, en su caso, a treinta mil (30.000.-) Bonos, en dos únicas series, que a partir de la primera fecha de pago, serán consideradas fungibles, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y por tanto de una única serie.

II.7 Importe nominal y efectivo de cada valor.

El importe nominal de cada Bono será de cien mil (100.000.-) euros.

El precio de la Primera Emisión de Bonos se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a su Fecha de Desembolso, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y será por debajo de la par. La forma de cálculo de dicho precio será descontando los flujos (intereses y principal) del Bono a la tasa interna de rentabilidad que se obtiene como resultado de adicionar un margen o diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en torno a las 11:00 horas (C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters). El margen o diferencial será establecido por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de Entidades Aseguradoras y le

será comunicado a la Sociedad Gestora de cara al otorgamiento de la Escritura de Constitución. Dicho margen o diferencial oscilará entre 0 y 25 pbs en margen.

El precio de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha de desembolso que se determine, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos. La forma de cálculo de dicho precio será descontando los flujos (intereses, y principal) del Bono emitido en la Segunda Emisión de Bonos a la tasa interna de rentabilidad que se obtiene como resultado de adicionar un margen o diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en torno a las 11:00 horas (C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha de desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters). El margen o diferencial será establecido por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de Entidades Aseguradoras y le será comunicado a la Sociedad Gestora de cara al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos. Dicho margen o diferencial oscilará entre 0 y 25 pbs en margen.

En virtud de lo anterior, y dada la oscilación de las condiciones existentes en el mercado en el momento de cada emisión de Bonos, el precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos podrá ser bajo la par o sobre la par.

En cualquier caso, en la Escritura de Constitución y en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Bonos.

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en los párrafos anteriores no se publicara, en la fecha de determinación para la Primera Emisión de Bonos o la que se prevea para la Segunda Emisión de Bonos, en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia previsto, cotizado en el mercado, aceptable de común acuerdo por las Entidades Aseguradoras y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los Bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos anteriormente. El plazo hasta el que se mantendrá esta situación extraordinaria será como máximo de una semana. Si se produjera la situación descrita, se establecerá un nuevo calendario en los mismos términos que los descritos en el presente Folleto.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000.-) euros, equivalente a su valor nominal.

Todos los Bonos están denominados en euros. El Fondo efectuará todos sus pagos derivados de la emisión de Bonos en euros.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión de los Bonos, tanto de la Primera Emisión de Bonos, como de la Segunda Emisión de Bonos, anteriormente señalado, será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor, por parte del Fondo.

II.9 Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos representados en anotaciones en cuenta aquí.

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central de IBERCLEAR y en EUROCLEAR de los Bonos será a cargo del Fondo que hará frente a la misma con cargo a la dotación para los gastos de constitución, gestión y administración (esto es, el Importe para Gastos), y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento del saldo.

Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, serán asumidos por el Fondo con cargo al Importe para Gastos.

Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores.

II.10 Cláusula de interés.

II.10.1 Interés nominal.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en el apartado V.4.2 de este Folleto.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

Las Fechas de Pago de los intereses devengados serán los días 23 de mayo de cada año si se trata de un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.10.2 siguiente, para a partir de la Fecha de Vencimiento Final. Si no se tratase de un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde su respectiva fecha de desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, fijo, pagadero anualmente.

El tipo de interés nominal anual fijo de la Primera Emisión de Bonos pagadero anualmente, se determinará por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de las Entidades Aseguradoras, comunicándolo éstas a la Sociedad Gestora, y coincidiendo con el momento de cálculo del precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos, esto es el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos. La forma de cálculo será redondeando al octavo de punto inmediato inferior el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años en el momento de determinación del precio de emisión de los Bonos, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters entorno a las 11:00 horas del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters).

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en los párrafos anteriores no se publicara, en la fecha de determinación del tipo de interés, prevista anteriormente, en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia previsto, cotizado en el mercado, aceptable de común acuerdo por las Entidades Aseguradoras y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los Bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos anteriormente. El plazo hasta el que se mantendrá esta situación extraordinaria será como máximo de una semana. Si se produjera la situación descrita, se establecerá el nuevo calendario en los mismos términos que los descritos en el presente Folleto.

El tipo de interés nominal anual fijo de la Segunda Emisión de Bonos, pagadero anualmente coincidirá con el fijado para la Primera Emisión de Bonos, de tal forma que en cada Fecha de Pago, ambas emisiones de Bonos pagarán el mismo interés (aunque con distintos días de devengo para la primera Fecha de Pago, dado la distinta fecha de emisión).

El interés nominal anual fijo que se establezca para los Bonos, que se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, y en cualquier caso antes del Periodo de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos, se recogerá en la Escritura de Constitución y se comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto, según se establece en el apartado III.5.4 (en adelante la “**Información Adicional**”).

Asimismo, en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, así como en el documento que se registrará ante la CNMV, conforme al Reglamento 809/2004, de la Segunda Emisión, aparecerá claramente reflejado el tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, que será el mismo que el de la Primera Emisión de Bonos.

Ejemplo de cálculo de los intereses de los Bonos:

Para el siguiente ejemplo se ha tomado en consideración que el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 20 años es de 4,0280%, y por tanto el tipo de interés nominal de los bonos será de 4,00%.

Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * 100$$

donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N_i = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

Evolución de los tipos IRS: A título meramente informativo se dan a continuación datos diarios de los tipos a veinte (20) años desde el 1 de febrero de 2005, suponiendo para el cálculo del tipo de interés nominal de los bonos un redondeo al octavo de punto inmediatamente inferior:

Fecha	IRS	Redondeo	Tipo de interés nominal
23/03/2005	4,2210	0,0960	4,125
24/03/2005	4,2020	0,0770	4,125
28/03/2005	4,2040	0,0790	4,125
29/03/2005	4,1930	0,0680	4,125
30/03/2005	4,1640	0,0390	4,125
31/03/2005	4,1260	0,0010	4,125
01/04/2005	4,1340	0,0090	4,125
04/04/2005	4,0990	0,0990	4,000
05/04/2005	4,1160	0,1160	4,000
06/04/2005	4,1360	0,0110	4,125
07/04/2005	4,1060	0,1060	4,000
08/04/2005	4,1410	0,0160	4,125
11/04/2005	4,1170	0,1170	4,000
12/04/2005	4,0990	0,0990	4,000
13/04/2005	4,0750	0,0750	4,000
14/04/2005	4,0960	0,0960	4,000
15/04/2005	4,0700	0,0700	4,000
18/04/2005	4,0610	0,0610	4,000
19/04/2005	4,0270	0,0270	4,000
20/04/2005	4,0340	0,0340	4,000
21/04/2005	4,0790	0,0790	4,000
22/04/2005	4,0470	0,0470	4,000
25/04/2005	4,0280	0,0280	4,000

II.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagados, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en el apartado II.11.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.

Se entenderá Día Hábil cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid.

Las Fechas de Notificación de dichos intereses devengados serán el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, durante toda la vigencia del Fondo o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que este, no fuera un Día Hábil, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

Suponiendo un tipo de interés nominal de los Bonos del 4,00%, el cupón fijo para cada Fecha de Pago y Bono sería de 4.000 euros, excepto en la primera Fecha de Pago para los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, dado que el número de días de devengo será inferior, al estar prevista su emisión, en su caso, a partir del 1 de octubre de 2005. En caso de emisión dicho 1 de octubre de 2005, y un tipo de interés nominal de los Bonos del 4,00 %, el cupón fijo de la Segunda Emisión de Bonos para la primera Fecha de Pago sería de 2.389,04 euros.

El orden prelación de pagos, que se recoge en el apartado V.4.2 de este Folleto de Emisión, coloca en el segundo (2º) lugar el pago de los cupones de los Bonos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, (en adelante, “**Caja Madrid**”), utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

II.11 Amortización de los Bonos.

II.11.1 Precio de reembolso

El valor de amortización, tanto de la Primera Emisión de Bonos, como de la Segunda Emisión de Bonos, será de cien mil (100.000.-) euros por Bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la “**Fecha de Amortización**”). Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.11.3.2 (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

II.11.2 Orden de Prelación de Pagos para los pagos de principal de los Bonos

Los pagos de principal de los Bonos ocupan el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.4.2 de este Folleto.

II.11.3 Modalidades de Amortización de los Bonos

II.11.3.1 Amortización Final.

Los Bonos, tanto los de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión, en su caso, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

La “**Fecha de Vencimiento Final**” y de amortización definitiva de los Bonos será el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos (esto es, según el calendario previsto el 23 de mayo de 2025), o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado II.11.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028 (en adelante, “**Fecha de Vencimiento Legal**”) o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

II.11.3.2 Amortización Anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.11.3.1 anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos:

Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de cualquiera de las Cédula Hipotecarias singulares (la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria, en su caso) por él emitida, a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión de Bonos, como los de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.2 siguiente a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si, tras la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios, (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y vencidos y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez; (v) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas, que en su caso pudieran existir de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en el apartado V.4.2. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha (en la que se realicen todos los pagos descritos) determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades recuperadas como consecuencia de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente (sin perjuicio de que se haya dispuesto de la Línea de Liquidez conforme al apartado V.3 del presente Folleto).

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado III.5.4 de este Folleto.

Amortización Anticipada Legal

(a) Superación de Límites de Emisión por parte de los Emisores:

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición de cédulas en el mercado.
- (iii) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas.
- (iv) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometerán a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación del apartado IV.2. 7 del presente Folleto, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii)

el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el precio de mercado antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil, anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por el/los restante(s) Asegurador(es), y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 horas del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y con cargo a la cantidad obtenida por la recompra de la cédula procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en el apartado V.4.2 a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al Orden de Prolación de Pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

2.- Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 60 aptdo. e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la

mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (100% del valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a: (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas, en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipoteca de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado V.4.2.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado III.5.4.

(b) Existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias:

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, (o, en su caso, y respecto de la Segunda Emisión, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Segunda Emisión) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha de constitución (o, en su caso, en la referida fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión), a las declaraciones formuladas en el apartado IV.3 o en la Escritura de Constitución (y respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, reiteradas en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión) o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en el apartado IV.2.7 del presente Folleto.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria, entendiendo por tal el descrito anteriormente.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en el apartado V.4.2 del presente Folleto, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. En la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado III.5.4.

Amortización Anticipada en caso de liquidación

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción o liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en el apartado III.10.

La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los mismos, remitiéndose a la CNMV, en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos, el acta notarial de liquidación.

II.11.4 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento de los Bonos se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión: Actuará como Agente Financiero Caja Madrid. El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado (AIAF, IBERCLEAR, EUROCLEAR, Bolsa de Valores de Luxemburgo) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: Serán el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado III.5 siguiente.

II.12 Servicio financiero del Fondo

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

El Agente Financiero cobrará una comisión bruta, inicial de doscientos mil (200.000.-) euros que pagará el Fondo con cargo al Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma e incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, como consecuencia de la Primera Emisión de Bonos.

En caso de que se acuerde la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto, el Agente Financiero no cobrará ninguna comisión adicional.

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

II.12.1 Magnitudes Financieras de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos

A continuación se recogen una serie de magnitudes relativas a los Bonos de la Primera Emisión de Bonos a emitir por el Fondo asumiendo las hipótesis descritas en el apartado V.1.1 de este Folleto.

En el presente apartado sólo se incluirán aquellas magnitudes relativas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos a realizar, en su caso, que sean conocidas a la presente fecha de verificación del Folleto Informativo, dado que su fecha de emisión no es conocida.

Vida Media de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos: la Vida Media de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos será de veinte (20) años, de acuerdo con las condiciones de la emisión, y salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en el apartado II.11.3.2.

La Vida Media de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos ha sido calculada utilizando la

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

siguiente fórmula:

siendo:

- A= Vida Media expresada en años.
- Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago
- mn= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.
- n= 1,.....,n. Número de años (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.
- C= Importe total en euros de la emisión

Duración de los Bonos: El concepto de *duración* aplicado a un bono de renta fija, según la definición de Macaulay comúnmente utilizada, es una medida de la sensibilidad del valor del activo con relación al cambio de un índice representativo de la rentabilidad observada en el mercado. En definitiva, la *duración* es una medida de la sensibilidad del valor del bono como consecuencia del cambio en la rentabilidad de sus referencias de mercado. Por tanto, esta medida de riesgo tiene una interpretación distinta en el caso de bonos a tipo variable y en el caso de bonos a tipo fijo.

Considerando los Bonos de la Primera Emisión de Bonos a emitir por el Fondo CEDULAS TDA 6 como a tipo de interés fijo para toda la vida del Bono, con un cupón igual al que se indica a continuación, la *duración* resultante de la aplicación de la formulación de *Macaulay ajustada*, expresada en años, sería la siguiente:

La Duración de los bonos de la Primera Emisión de Bonos será de 13,51 teniendo en cuenta una TIR para el inversor de 4,15%, un cupón del bono del 4,00%, un plazo de veinte (20) años y un precio de compra del bono para el inversor de 98,015%.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1+I)}$$

siendo:

- D= Duración expresada en años
- Pn= Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago
- VA_n= Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal (a vencimiento) e intereses recibirán los inversores con carácter anual, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR)

PE= Precio de emisión de los Bonos.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR)

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador debe tener en cuenta la respectiva Fecha de Desembolso y el respectivo precio de compra del Bono (si es de la Primera Emisión o de la Segunda Emisión, en su caso) y el pago del cupón. De esta forma, dada la diversidad de fechas de emisión y de los diferentes precios de emisión, de la Primera Emisión de Bonos y de la Segunda Emisión de Bonos, no es posible determinar el rendimiento resultante para los tomadores, que estará en relación con el precio de emisión en cada caso y la posterior fecha de emisión de la Segunda Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, a modo de ejemplo, y aunque el Tipo de Interés Nominal de todos los Bonos (tanto de la Primera Emisión, como de la Segunda Emisión, en su caso) se determinará con posterioridad al registro de este Folleto, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, conforme a lo establecido en el apartado II.10.1 de este Folleto, y que, de conformidad con las hipótesis asumidas en el apartado V.1 del presente Folleto la T.I.R. para el inversor de un Bono de la Primera Emisión de Bonos sería del 4,15%, teniendo en cuenta un precio de compra del bono del 98,015% de su valor nominal, el tipo de interés nominal anual es del 4,00%, un diferencial sobre la curva del IRS de 0,122%, el cobro de cupones durante veinte (20) años y la amortización a los citados veinte (20) años.

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N= 98.015 euros, precio de suscripción del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión de la Primera Emisión de Bonos y cada Fecha de Pago.

an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.

n= 1,.....,t. Número de años en que las cantidades an serán satisfechas.

Las magnitudes anteriores se derivan de la evolución de los Bonos, la cual se recoge en el siguiente cuadro.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de No Impago ni Amortización Anticipada de las Cédulas, sujetos a posible cambio a lo largo de la vida del Fondo, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado III.5 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

BONO de la 1ª Emisión**Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador**

FECHA DE PAGO	AMORTIZACIÓN	INTERÉS BRUTO	TOTAL	% SALDO INICIAL	% SALDO VIVO	SALDO VIVO
23/05/2005			-100.000,00			100.000,00
23/05/2006	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2007	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2008	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2009	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
24/05/2010	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2011	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2012	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2013	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2014	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2015	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2016	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2017	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2018	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2019	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2020	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
24/05/2021	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2022	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2023	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2024	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2025	100.000,00	4.000,00	104.000,00	100%	0%	0,00
TOTALES	100000	85.000,00	185.000,00			

Asimismo, en el supuesto de que se realice la Segunda Emisión de Bonos, con fecha de desembolso el 17 de octubre de 2005, el Flujo por cada Bono, sería el de la tabla que se recoge a continuación.

BONO de la 2ª Emisión
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador

FECHA DE PAGO	AMORTIZACIÓN	INTERÉS BRUTO	TOTAL	% SALDO INICIAL	% SALDO VIVO	SALDO VIVO
17/10/2005			-100.000,00			100.000,00
23/05/2006	0,00	2.389,04	2.389,04	0%	100%	100.000,00
23/05/2007	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2008	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2009	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
24/05/2010	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2011	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2012	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2013	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2014	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2015	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2016	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2017	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2018	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2019	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
25/05/2020	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
24/05/2021	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2022	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2023	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2024	0,00	4.000,00	4.000,00	0%	100%	100.000,00
23/05/2025	100.000,00	4.000,00	104.000,00	100%	0%	0,00
TOTALES	100000	82.915,75	182.915,75			

II.14 Interés efectivo previsto para el Emisor (el Fondo).

No es posible una estimación del coste a que resultarán las Emisiones para el Fondo, dados los diferentes costes que podrán darse en cada caso. No obstante lo anterior, es posible realizar una estimación de los gastos iniciales previstos para la Primera Emisión de Bonos y de la Segunda Emisión de Bonos, tal y como se recogen a continuación. Asimismo, los costes correspondientes para el Fondo como consecuencia de la realización de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, serán especificados convenientemente en la documentación que se registre en la CNMV, con ocasión de dicha Segunda Emisión de Bonos.

Los gastos previstos del Fondo serán pagados con el Importe para Gastos (que comprende el Importe para Gastos de la Primera Emisión y el Importe para Gastos de la Segunda Emisión).

El *interés efectivo* ha sido calculado mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad para el titular de los Bonos, añadiendo los gastos iniciales y periódicos del Fondo al flujo de pagos que éste hace a los titulares de los Bonos, de acuerdo con la información recogida en el cuadro del apartado V.1.1 de este Folleto.

Los gastos iniciales previstos, con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, son los siguientes:

1) <u>Gastos de Constitución</u>	Euros
Tasas CNMV	84.033,29
(0,14‰ del total de la emisión y 0,03‰ del total de la Primera Emisión de Bonos emisión por el proceso de supervisión de admisión a cotización)	
Tarifas Mercado AIAF (0,5‰ + IVA)	52.200,00
Tarifas Bolsa de Valores de Luxemburgo	5.100,00
Tarifas IBERCLEAR (275 €por cada clase de valor emitido + IVA)	580,00
Calificación, asesoramiento legal, prensa, imprenta y notaría (estimados)	973.194,71
Sociedad Gestora	800.000,00
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y apertura)	1.054.892,00
Agente Financiero	200.000,00
SUBTOTAL	3.170.000,00
2) <u>Gastos de emisión</u>	
Comisiones de Aseguramiento (estimados en base a una comisión de aseguramiento de 25 pbs)	3.750.000,00
Comisión de Dirección	300.000,00
SUBTOTAL	4.050.000,00

3) Gastos periódicos que se trasladan a la dotación inicial

Publicación anuncios, auditoría, gastos de gestión	217.640,00
Excedentes (estimados) que se mantendrán en la Cuenta de Tesorería	482.360,00
TOTAL GENERAL	7.920.000,00

En virtud de lo anterior, el tipo de interés efectivo para el Fondo, en caso de realización únicamente de la Primera Emisión de Bonos, sería del 4,17 %, teniendo en cuenta un precio de venta del bono del 97,765% de su valor nominal, una vez descontadas las comisiones de aseguramiento, y el pago de cupones durante veinte (20) años del 4,00 % y la amortización a los veinte (20) años.

Los gastos previstos y conocidos para el Fondo, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, son los siguientes:

1) <u>Gastos de Emisión</u>	Euros
Tasas CNMV (estimados)	84.033,29
Tarifas Mercado AIAF (0,5‰ + IVA)	52.200,00
Tarifas Bolsa de Luxemburgo	5.100,00
Tarifas IBERCLEAR (275 €por cada clase de valor emitido + IVA)	580,00
Calificación, asesoramiento legal, prensa, imprenta y notaría (estimados)	263.194,71
Sociedad Gestora	100.000,00
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y apertura)	1.054.892,00
Agente Financiero	0
SUBTOTAL	1.560.000,00
Comisiones de Aseguramiento (estimados en base a una comisión de aseguramiento de 25 pbs)	3.750.000,00
Comisión de Dirección	300.000,00
SUBTOTAL	4.050.000,00

2) Gastos periódicos que se trasladan a la dotación inicial

Excedentes (estimados) que se mantendrán en la Cuenta de Tesorería	0
TOTAL GENERAL	5.610.000,00

En consecuencia y en virtud de lo anterior, el tipo de interés efectivo para el Fondo, en caso de realización de la Segunda Emisión de Bonos sería del 4,17%, teniendo en cuenta (i) un precio de venta del Bono, tanto en la Primera como en la Segunda Emisión del 98,582% de su valor nominal (calculado como la media entre el precio de la Segunda Emisión, habiendo descontado los cupones del 4,00% para el plazo restante hasta el vencimiento de las dos

emisiones, y el precio de la Primera Emisión valorado al momento de dicha Segunda Emisión), (ii) el descuento de las comisiones de aseguramiento de ambas emisiones, y (iii) el pago de 20 cupones anuales en las fechas de aniversario del desembolso de la Primera Emisión del 4,00 % y la amortización a los veinte (20) años de la Primera Emisión.

En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3 del presente Folleto, a la presente fecha de registro del Folleto el Importe para Gastos de la Primera Emisión se estima en 7.920.000,00 Euros (incluyendo los excedentes que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería) y el Importe para Gastos de la Segunda Emisión se estima en 5.610.000 Euros (no estimándose excedentes adicionales a los depositados en la Cuenta de Tesorería con ocasión de la Primera Emisión de Bonos).

II.15 Existencia o no de garantías especiales

Las Entidades Cedentes no garantizan en ningún caso la emisión de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b)2º del Real Decreto 926/1998.

II.16 Circulación de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

II.17 Admisión a cotización de los valores emitidos.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará de manera inmediata la solicitud de admisión de los Bonos emitidos al amparo del presente Folleto en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, con carácter inmediato a su respectiva fecha de desembolso.

Se espera que la inscripción de cada emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde su respectiva fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. Dicho incumplimiento deberá comunicarse a la CNMV.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos al amparo del presente Folleto de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, a partir de la obtención de la fungibilidad de las dos emisiones, los Bonos estará registrados en IBERCLEAR bajo un mismo código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, depositará en IBERCLEAR una copia de la Escritura de Constitución, y en su caso, de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, que incluirá las certificaciones complementarias requerida al amparo del artículo 6.3. del Real Decreto 926/1998, análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

Finalmente, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de su cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrá solicitar a su vez cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores.

Dadas las principales características de la emisión, tal como el importe nominal de los Bonos y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación de los Bonos (tanto los de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión) se dirige a inversores institucionales, es decir, Fondos de Pensiones, Entidades de Seguro, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, para gestionar carteras de valores de terceros, residentes en España y en el extranjero.

Una vez que cada emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

A la fecha de registro del presente Folleto, ninguno de los Cedentes tiene intención de suscribir Bonos por cuenta propia.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos: La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución, y, en su caso, de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir

Los Bonos emitidos por el Fondo una vez admitidos a cotización, tienen la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) De acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, y la Circular de Banco de España de 27 de noviembre de 1998, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) y de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva con las limitaciones que establezcan las regulaciones específicas para cada tipo de Fondo.

II.18.3 Período de suscripción.

Primera Emisión de Bonos

El período de suscripción de la Primera Emisión de Bonos comenzará el día 19 de mayo de 2005 a las 10:00 horas y finalizará el 19 de mayo de 2005 a las 17:00 horas.

Segunda Emisión de Bonos

Las fechas o los períodos de suscripción de la Segunda Emisión de Bonos serán especificados convenientemente en la documentación que se registre con ocasión de la Segunda Emisión en la CNMV. La suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos se realizará de conformidad con lo expuesto en los subapartados siguientes de este apartado II.18.3, sin perjuicio de las posibles especialidades que en los mismos se detallen.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente estimen más apropiadas.

II.18.5 Forma y Fecha de Desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la correspondiente Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada entidad aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la correspondiente Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

La Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos será el 23 de mayo de 2005.

La Fecha de Desembolso de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos será detallada convenientemente en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

Al término del correspondiente Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, que deberá ser entregado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su solicitud, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

El citado documento acreditativo no será transmisible.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores.

La colocación de los Bonos, de cada emisión, se realizará en un único tramo internacional.

Las Entidades Aseguradoras, en su función de entidades colocadoras, aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar cada Período de Suscripción de cada emisión de Bonos, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Folleto.

Algunos de los Emisores prevén asegurar y suscribir como inversores un porcentaje de los bonos emitidos por el Fondo.

II.19.1 Entidades aseguradoras y colocadoras.

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos de la Primera Emisión emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras recibirán una comisión de aseguramiento de la Primera Emisión de Bonos, pagadera en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se aplicará sobre el Nominal de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos. Dicha comisión se fijará en

el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Constitución y se comunicará a la CNMV como Información Adicional al Folleto.

No existe comisión de colocación alguna.

Entidad	Primera Emisión de Bonos	
	Nº	Importe (euros)
Caja Madrid	3.750	375.000.000
Dresdner Kleinwort Wasserstein	3.750	375.000.000
Ixis Cib	3.750	375.000.000
ABN AMRO	3.750	375.000.000

Está previsto que, con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV, como Información Adicional al Folleto, para su puesta a disposición del público.

Los importes desembolsados por cada Asegurador, será el resultado de multiplicar el número de Bonos asegurado por cada Asegurador por el precio de suscripción y una vez deducida la comisión de aseguramiento.

Asimismo, en caso de que, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto Informativo, se acuerde la ampliación del activo de Fondo, y consecuentemente la realización de la Segunda Emisión de Bonos, se suscribirá un nuevo contrato de aseguramiento con otras o las mismas entidades aseguradoras, que se comprometerán a suscribir directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos de la Segunda Emisión que se emitan con cargo al Fondo, en términos equivalentes a los previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos y de conformidad con lo que se prevea en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras recibirán una comisión de aseguramiento de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso, pagadera en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se aplicará sobre el Nominal de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos. Dicha comisión se fijará en la fecha de determinación del precio de los Bonos de la Segunda Emisión y se detallará convenientemente en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

En dicha Segunda Emisión de Bonos, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento de la misma se detallarán en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, para su puesta a disposición del público.

II.19.2 Dirección de la colocación.

Actúan como Directores de la colocación de los Bonos (tanto de la Primera Emisión de Bonos, como de la Segunda Emisión de Bonos) Caja Madrid y EBN Banco. Se reproducen a continuación, declaraciones firmadas por las personas con representación suficiente, que

se adjuntan a este Folleto Informativo como **Anexo 6** conteniendo las manifestaciones reglamentariamente requeridas:

“D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo y D. Rafael Garcés Beramendi en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque, nº2, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de “CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos” por un importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, ampliable a tres mil millones (3.000.000.000.-) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de ventas de valores, modificado por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre,

MANIFIESTAN

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

La presente declaración no se referirá a los datos objeto de auditoria de cuentas.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, expiden la presente declaración en Madrid, a 11 de mayo de 2005”.

“D. José María Rodríguez-Noval, en nombre y representación de EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A (EBN BANCO), domiciliada en Madrid, calle Almagro nº46, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del Fondo CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos, y emisión de valores por un importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, ampliable a tres mil millones (3.000.000.000. -) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de ventas de valores, modificado por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

La presente declaración no se referirá a los datos objeto de auditoria de cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente declaración en Madrid, a 11 de mayo de 2005.”

Las Entidades Directoras cobrarán una comisión de dirección bruta de ciento cincuenta mil (150.000.-) euros, cada una, que pagará el Fondo con cargo al Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos. En caso de realización de la Segunda Emisión de Bonos, las

Entidades Directoras cobrarán una comisión adicional por los mismos importes de ciento cincuenta mil (150.000.-) euros cada una, que pagará el Fondo con cargo al Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

II.19.3 Aseguramiento de la emisión.

De conformidad con lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de la Primera Emisión de Bonos, por los importes mencionados en el apartado II.19.1 anterior siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado.

La colocación de los Bonos se realizará durante su respectivo Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Primera Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos. Por lo tanto, tras la firma de la Escritura de Constitución y el Contrato de Aseguramiento, el compromiso de suscripción de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos solo podrá quedar resuelto por la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Primera Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.

Respecto de la Segunda Emisión, en su caso, se suscribirá un contrato de aseguramiento con las mismas u otras entidades aseguradoras que se comprometerán en términos equivalentes a los previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez. La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos o la no ratificación de la calificación de la Primera Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la cesión de las segundas Cédulas Hipotecarias y de la Segunda Emisión de Bonos. Por lo tanto, tras la firma de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, en su caso, el compromiso de suscripción de los Bonos de dicha Segunda Emisión de Bonos solo podrá quedar resuelto por la no confirmación antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada asegurador se efectuará en hora no posterior a las 11:00 de la mañana, hora de Madrid, del día de la correspondiente Fecha de Desembolso de cada Emisión de Bonos, mediante abono por cada Asegurador del importe que le corresponda en la cuenta (Cuenta de Tesorería) abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos de la Primera Emisión de Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del correspondiente período de suscripción.

Asimismo, suscriben un compromiso de liquidez, descrito en el apartado II.24 de este Folleto.

En contraprestación al compromiso asumido por los aseguradores, las Entidades Aseguradoras recibirán una comisión de aseguramiento de la Primera Emisión de Bonos, pagadera en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se aplicará sobre el Nominal de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos. Dicha comisión se fijará el tercer (3º) Día Hábil anterior a su Fecha de Desembolso, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Constitución y se comunicará a la CNMV como Información Adicional al Folleto.

Las Entidades Aseguradoras recibirán, en su caso, una comisión de aseguramiento de la Segunda Emisión de Bonos, que será pagadera y se fijará conforme a lo señalado al efecto en el contrato de aseguramiento de la Segunda Emisión que en su caso se suscriba, y que se detallará convenientemente en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

II.19.4 Prorrateo.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, IBERCLEAR.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo estará regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el citado Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, (iv) la Ley 24/1988, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 44/2002, (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo, la Circular 2/1994 de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto será sometida al fuero que les sea de aplicación.

II.22 Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente en el momento de registro del presente folleto y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes. Asimismo se deberán tener en cuenta las exigencias que se deriven de la aplicación de la Directiva 2003/48/CE del Consejo de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y, en particular, las obligaciones de información establecidas en el Real Decreto 1778/2004 de 30 de Julio. El presente apartado recoge una descripción fiscal derivado de los valores ofrecidos vigente a la fecha de este Folleto, y con carácter meramente informativo, en el entendimiento de que el presente régimen puede cambiar al modificar las normas vigentes que lo configuran tal y como aquí se recoge.

A los efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los títulos que forma parte de la presente emisión, tienen la consideración de activos financieros con rendimiento mixto que siguen el régimen fiscal de los activos financieros con rendimientos explícitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.4 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a). Personas físicas o jurídicas residentes en España

a.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2. del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

En el caso de transmisión, amortización o reembolso el rendimiento íntegro se calculará por diferencia entre el valor de enajenación, disminuido por los gastos inherentes a la misma, y el valor de adquisición o suscripción, aumentado a su vez por los gastos inherentes a la misma. Dicho rendimiento se reducirá en un 40% si su período de generación es superior a dos años.

No obstante, los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, reducidos cuando así corresponda, se someten, en general, a retención al tipo del 15 por 100.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos, como está previsto en esta emisión:
 1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.
- Quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
 - 2º. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

a.2. Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades, se integrarán en la base imponible de dicho impuesto en la forma prevista en el título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

b). Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

1. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen en España, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

2. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

A efectos de la aplicación del régimen contenido en este apartado, la residencia fiscal se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal o formulario exigido por el Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional suscrito por España y el país de residencia fiscal del inversor y emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal del Inversor.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España o las exenciones que más adelante se detallan pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones previstas en dicho texto refundido. En caso de transmisión reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Con carácter general, el Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15 por 100.
- En el cobro del cupón, los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España distinto de la Unión Europea, obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención máximo previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.
- Los rendimientos obtenidos, tanto en el cobro del cupón como en la transmisión o reembolso de la emisión de Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

- Estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso será de aplicación las exenciones mencionadas en los dos párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de una exención o la aplicación de tipos reducidos por la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito por España.
- El importe de la retención será con carácter general equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.
- El rendimiento obtenido en el reembolso de los activos realizados por no residentes sin establecimiento permanente, o el derivado de la transmisión de los activos realizados por los mismos, no estarán sometidos a retención, sin perjuicio de la obligación de tributación que pudiera corresponder, siempre que se cumplan estos dos requisitos:
 1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.
- En caso contrario, el rendimiento así obtenido estará sometido al tipo de retención general o, en su caso, al establecido en el respectivo Convenio.
- En todo caso, el abono del cupón bruto por el Agente Financiero estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones sobre intereses a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso y para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

c). Imposición Indirecta sobre los Bonos

La suscripción, adquisición y transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d). Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal cuando estén obligadas a presentar declaración por este Impuesto deberán incluirlos en la declaración de dicho impuesto en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el que caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado -como está previsto en este caso- se computarán por

el valor medio de negociación del cuarto (4º) trimestre de cada año que a tal efecto publica el Ministerio de Hacienda.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real estarán igualmente sometidos a dicho impuesto, salvo lo previsto en Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e). Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, salvo lo previsto en Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición, según los casos. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición, según los casos.

II.23 Finalidad de la operación.

Las emisiones de Bonos de titulización a realizar por el Fondo está íntegramente destinado a la suscripción de Cédulas Hipotecarias y a la financiación de los gastos de constitución, emisión gestión y administración del Fondo (esto es, el Importe para Gastos).

II.24 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

Los Aseguradores (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) se comprometerán, de forma mancomunada, a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de la totalidad de los Bonos (tanto de la Primera como de la Segunda Emisión, en su caso) en los términos contemplados en el respectivo Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez y el contrato de aseguramiento de la Segunda Emisión que en su caso se suscriba, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el Mercado AIAF, en la Bolsa de Luxemburgo, y en su caso, en cualquiera otros mercados de valores en los que se solicite la admisión a cotización de los Bonos y una vez los mismos estén admitidos a cotización. Los precios negociados por las Entidades Aseguradoras serán vinculantes para órdenes individuales de compra y venta de Bonos con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000.-) de euros y horquillas de precio en firme, en función del vencimiento de los Bonos, establecidos en el mencionado contrato, y siempre que el valor nominal máximo total acumulado en libros no sea superior al 25% sobre Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos (tanto de la Primera Emisión como de la Segunda Emisión, en su caso).

Las horquillas de precio en firme a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Máxima Diferencia	Plazo hasta el vencimiento de los Bonos
5 puntos básicos	Hasta 4 años
6 puntos básicos	Hasta 6 años
8 puntos básicos	Hasta 8 años
10 puntos básicos	Hasta 12 años
12 puntos básicos	Hasta 15 años
18 puntos básicos	Hasta 20 años

Los Aseguradores quedarán exonerados de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, los Aseguradores estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada Asegurador se compromete a cotizar los precios de compra y venta y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los siguientes medios:

- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Bloomberg.
- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Reuters.
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Adicionalmente a los mecanismos anteriores, se podrán difundir los precios telefónicamente, a través de otros sistemas de difusión de información, o bien a través de otros sistemas admitidos en los mercados en los que coticen los Bonos, y siempre de conformidad con las normas de cotización de precios de los mismos. En este sentido, la cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo se realizará conforme al sistema SAM de dicha Bolsa de Valores o cualquier otro sistema que lo sustituya o complemente en el futuro.

Los Aseguradores difundirán con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de las Bolsas de Valores donde coticen los Bonos y sus respectivos sistemas de difusión, de IBERCLEAR, EUROCLEAR o de la correspondiente inserción en prensa, a su elección. Los Aseguradores deberán informar inmediatamente a la Sociedad Gestora de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de los Bonos. Los Aseguradores informarán a la Sociedad Gestora con la periodicidad que ésta le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de los Bonos que las primeras ofrezcan en el mercado.

El compromiso de liquidez asumido por los Aseguradores (tanto los de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión, en su caso) terminará en la fecha de extinción o liquidación del Fondo.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

II.25.1 Enumeración de las personas intervinientes.

El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por Caja Madrid y por Titulización de Activos, SGFT, S.A.

J&A Garrigues, S.L. ha proporcionado el asesoramiento legal y fiscal de la operación.

Las Entidades Cedentes son Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.

Las Entidades Directoras son Caja Madrid y EBN Banco.

Las Entidades Emisoras son Caja Madrid, Ibercaja, Unicaja, Caja Castilla la Mancha, Banco Gallego, Caixa Manresa, Caixa Penedés, Caixa Terrassa y Caixanova.

El Agente Financiero y depositario de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo es Caja Madrid.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK actúa como Acreditante de la Línea de Liquidez.

Los Aseguradores de la Primera Emisión de Bonos y entidades que asumen también el compromiso de liquidez son, a la fecha de verificación del presente Folleto, Caja Madrid, Dresdner Kleinwort Wasserstein, Ixis Cib y ABN Amro.

II.25.2 Declaración de la Sociedad Gestora.

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, SGFT, S.A., declara desconocer la existencia de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo, y entre éstos y los titulares de los préstamos incorporados en las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular, salvo la participación indirecta de los Directores de la Colocación, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN Banco) y de los Emisores Caja Castilla La Mancha, Ibercaja, Unicaja y Caja Madrid, cada uno de ellos con un 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

II.25.3 Declaraciones de los Cedentes

D. Rafael Garcés Beramendi, en nombre y representación de Caja Madrid, D. Antonio Pérez Hernández, en nombre y representación de Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A., y D. José María Rodríguez-Noval, en nombre y representación de EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN Banco), declaran que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a cada una de las entidades y a las Cédulas Hipotecarias cedidas por los mismos a CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos. Asimismo, declaran que no se advierte, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor. Las cartas de las

Entidades Cedentes con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto de emisión como ***Anexo 7***.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL: EL FONDO CEDULAS TDA 6

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

"CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo CÉDULAS TDA 6 estará regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el citado Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, (iv) la Ley 24/1988, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 44/2002, (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo, la Circular 2/1994 de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

De conformidad con la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "**Ley Concursal**"), en caso de situación concursal de alguna de las Entidades Cedentes, el negocio de cesión de las Cédulas Hipotecarias a favor del Fondo, será rescindible si se realizó durante los dos años anteriores a la declaración del concurso. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.5 de la Ley Concursal y la Disposición Adicional Segunda de la misma norma (que declara vigente, entre otra normativa, lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero), el negocio de cesión sólo podrá ser objeto de rescisión mediante acción en la que se pruebe la existencia de fraude y que dicha cesión no constituye un acto ordinario de la actividad profesional o empresarial del Cedente realizada en condiciones normales, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación de los bienes de su propiedad que se encuentren en poder de la Entidad Cedente Concursada, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Concursal.

El Fondo se constituye con la finalidad de titular determinados derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran en el balance de las Entidades Cedentes tras su emisión por parte de los Emisores con la finalidad de obtención de financiación, y que en este Folleto se definen como las Cédulas Hipotecarias.

III.2 Denominación, constitución y registro del Fondo

La denominación del Fondo es "**CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos**", pudiendo referirse a él también en sus denominaciones abreviadas "**CÉDULAS TDA 6, FTA**", o "**CÉDULAS TDA 6**".

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación del activo y consecuente emisión de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 2.1. a) y 4.1 c) del Real Decreto 926/1998. El Fondo se constituirá inicialmente por un importe inicial de mil quinientos millones (1.500.000.000,00.- Euros) de Euros, ampliable, en su activo y su pasivo, hasta tres mil millones (3.000.000.000,00.- Euros) de Euros, previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto Informativo.

La constitución del Fondo y la realización de la Primera Emisión de Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto punto tercero del Real Decreto 926/1998 y el artículo 26 y siguientes de la ley 24/1988, de 28 de julio.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV el 13 de mayo de 2005, la Sociedad Gestora, antes de iniciarse el periodo de suscripción de la Primera Emisión de Bonos, junto a los Emisores y Cedentes de las Cédulas Hipotecarias que van a ser agrupadas por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

En el supuesto de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la ampliación del activo del Fondo, mediante la adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas de las Entidades Cedentes y la realización de la Segunda Emisión de Bonos con cargo al Fondo, se registrará en la CNMV certificación complementaria de la toma de dichos acuerdos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998 y en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992. Asimismo, en este supuesto, la Sociedad Gestora, junto a las Entidades Emisoras y las Entidades Cedentes, antes de abrir el período de suscripción de la Segunda Emisión, otorgarán una escritura de ampliación del activo y del pasivo del Fondo mediante la emisión, cesión y adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y de realización de la Segunda Emisión de Bonos (la "**Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos**").

La Escritura de Constitución, con respecto a la Primera Emisión de Bonos surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. De la misma forma, la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, con respecto a la Segunda Emisión surtirá los efectos previstos en el citado artículo 6.

Ni la Escritura de Constitución ni la Escritura Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con el artículo quinto punto cuarto del Real Decreto 926/1998, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos

III.3.1 Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.

"CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" ha sido constituido por "Titulización de Activos, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo CEDULAS TDA 6, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable y de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente, a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o por inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en el presente Folleto, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución, o se prevean en el futuro, incluyendo la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, en su caso; y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.

- (viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, así como la realización, en su caso, de la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xi) Realizar todas las actuaciones establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar, en su caso la ampliación del activo del Fondo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, previos los trámites legales y administrativos oportunos.
- (xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora cuenta con el respaldo solidario de sus accionistas, que se han comprometido a poner a disposición de la gestora, en caso de ser necesario, los medios, incluso en recursos humanos, para asegurar que todas sus funciones relativas a la gestión de CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos serán llevadas a cabo.

III.3.2 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, las siguientes comisiones:

- Una comisión de ochocientos mil (800.000.-) euros, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos.
- Con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, no se devengará ninguna comisión adicional para la Sociedad Gestora.

Dichas comisiones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

III.3.3 Nivel de Diligencia de la Sociedad Gestora

a) Nivel de diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses

de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

b) Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

c) Sistema de Control Interno

La Sociedad Gestora cumplirá con el Sistema de Control Interno que le resulta de aplicación. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal sistema de control interno ha sido comunicada a la CNMV el 29 de diciembre de 1998.

III.4 Valor Patrimonial del Fondo

El Fondo ha sido diseñado de manera que su valor patrimonial neto sea nulo, conforme a lo establecido en el artículo quinto, punto 1 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

a) En el origen

Activos:

- El importe nominal de las Cédulas Hipotecarias suscritas en virtud de la Escritura de Constitución (Primera Emisión de Cédulas).
- El saldo de la Cuenta de Tesorería (que incluye el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos)

Pasivos:

- El importe nominal de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos emitidos.

b) Durante la vida del Fondo

Activos:

- El Saldo Nominal Pendiente de Pago de las Cédulas Hipotecarias, incluyendo, en caso de ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Segundas Cédulas Hipotecarias;
- Intereses devengados pendientes de pago (de demora y ordinarios) de las Cédulas Hipotecarias;

- Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero y sus correspondientes intereses devengados (incluyendo, en su caso, el Importe para Gastos, que comprenderá el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos y el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, y en la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios).

Pasivos:

- El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos; incluyendo, en caso de ampliación del pasivo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Segunda Emisión de Bonos;
- Principal, intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.
- En su caso, el importe dispuesto de la Línea de Liquidez.
- La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera devengada y no pagada.

III.4.1 Descripción de los Activos del Fondo

El activo fundamental del Fondo está integrado por las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el mismo, incluyendo, en su caso, las Segundas Cédulas Hipotecarias. Para información detallada acerca de las mismas ver Capítulo IV de este Folleto.

III.4.2 Descripción de los Pasivos del Fondo

Tal y como se ha descrito en el Capítulo II del presente Folleto, el pasivo fundamental del Fondo estará integrado, desde su fecha de constitución del Fondo y a lo largo de la vida de éste, por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, en virtud de la Primera Emisión del Fondo, y de la Segunda Emisión, en su caso, descritos en el Capítulo II y por intereses, comisiones, y otros conceptos varios devengados y no pagados que pudieran acumularse.

III.4.3 Gastos

La Sociedad Gestora satisfará, los gastos e impuestos iniciales y periódicos con cargo al Importe para Gastos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo.

El “**Importe para Gastos**” comprenderá, en su caso, dos subimportes:

- Un primer Importe para Gastos que se dotará con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos iniciales del Fondo que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante el “**Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos**”).

- Un segundo Importe para Gastos que se dotará, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos del Fondo con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante, el “**Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos**”).

Dado que está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, y el mismo no está compartimentado, el Importe para Gastos servirá para satisfacer todos los gastos e impuestos iniciales y periódicos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo que se devenguen tanto en la Primera Emisión, como en la Segunda Emisión, en su caso.

El Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, cubrirá, en su caso, los gastos generados por la Segunda Emisión de Bonos.

El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería, tal y como se detalla en el apartado II.14. anterior del presente Folleto

El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo (que se describen en el presente apartado III.4.3), sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto.

1.Gastos Iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo.

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Dirección.

- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora.
- Comisión inicial del Agente Financiero.
- Comisión de disponibilidad y de apertura de la Línea de Liquidez.

2.Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de los Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de auditoría del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Gastos relativos a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.
- En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y el apartado V.3.2 de este Folleto.

En caso de que se acuerde la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, el Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos, con cargo al Importe para Gastos y el resto de los Recursos Disponibles, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Dirección.

- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión de la Sociedad Gestora.
- Comisión del Agente Financiero.
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

3.Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo del mismo, conforme a lo previsto anteriormente.

4.Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.

No obstante lo anterior, tal y como se describe en el apartado V.3.3 del presente Folleto, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto, un importe que se aplicará para satisfacer los Gastos Extraordinarios. La cantidad a inmovilizar en la Cuenta de Tesorería será equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, descrito en el apartado V.3.1 siguiente (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”).

III.4.4 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento

Los Recursos Disponibles del Fondo serán los siguientes:

Recursos Disponibles en cada Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Desembolso serán:

- En la primera Fecha de Desembolso, el importe recibido correspondiente al precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos, que se aplicará a la compra de la Primera

Emisión de Cédulas Hipotecarias y a la dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos.

- En su caso, en la segunda Fecha de Desembolso, el importe recibido correspondiente al precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos, que se aplicará a la compra de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y a la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

El Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos y el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos (Importe para Gastos) será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo (que se describen en el apartado III.4.3 del presente Folleto), sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto.

Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago:

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos, pero que sólo podrán ser destinados al pago de gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3 del presente Folleto y la Provisión para Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3 anterior y V.3.3 siguiente).
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vi) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como se describe en el apartado V.3.1. siguiente.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 2 de marzo de 2005, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto. En particular la Sociedad Gestora elaborará la siguiente información:

a) En relación con la ampliación del activo y realización de la Segunda Emisión de Bonos.

En caso de ampliación del activo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora registrará en la CNMV, para su puesta a disposición al público el documento que sea requerido, para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento 809/2004.

Asimismo, tras el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión del Fondo, se remitirá a la CNMV una declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por las Entidades Cedentes que incluirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 c) 2º, del Real Decreto 926/1998:

- a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características, con el mismo grado de concreción que el que se describe en el apartado IV 2.3 del presente Folleto y
- b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo.

Se adjunta modelo de la declaración que se realizará por la Sociedad Gestora que incluirá el detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias como **Anexo II**.

b) En relación con la situación económico-financiera del Fondo

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias (incluyendo en su caso, las segundas Cédulas Hipotecarias), el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la

cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.

(ii) La siguiente información:

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos (incluyendo, en su caso, la Segunda Emisión de Bonos).

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.

c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (incluyendo, en su caso, sus importes ampliados).

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

c) En relación con los Bonos

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 21 de mayo de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y de las Cédulas, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe inicial de los Bonos (incluyendo, en su caso, la Segunda Emisión de Bonos)
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.
- Importe de las Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados por los Bonos desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (que no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV.

III.5.3 Notificaciones a los titulares de los bonos

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (AIAF, Bolsa de Luxemburgo) así como en los sistemas de compensación donde estén dados de alta (IBERCLEAR, EUROCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

III.5.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular cualquier decisión sobre la posible ampliación del activo y consecuente nueva emisión de Bonos, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación regulada en el apartado III.10.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) de las entidades aseguradoras que se hayan incorporado, así como de las comisiones de aseguramiento, (iv) del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (v) del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la “**Información Adicional**”).

Igualmente, una vez otorgada la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora efectuará la notificación de su otorgamiento, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 59) k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 45-I B número 15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal aplicable al Fondo son las siguientes:

a) Las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. La transmisión de las Cédulas Hipotecarias estará exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en el apartado III.10 de este Folleto):

- (i) Producido el cambio en la normativa fiscal a que ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas;
- (ii) La Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago;
- (iii) El pago por los Emisores derivado el vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y
- (iv) La declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en este apartado será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos.

b) El Fondo

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

La constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998, declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.

La emisión de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) La Sociedad Gestora

Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Titulares de los Bonos

(ver apartado II.22. del presente Folleto)

III.7 Modificaciones de la Escritura de Constitución

La Escritura no podrá sufrir alteraciones excepto por carácter excepcional y siempre que ello esté establecido en la normativa vigente, si se hubiesen reglamentado los requisitos necesarios para ello. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dichas modificación y se obtendrá la autorización de ésta última, en caso de que sea necesario.

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación.

Dado que la ampliación del activo del Fondo, mediante la incorporación al mismo de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, estará prevista en la propia Escritura de Constitución, la misma se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, sin necesidad de otorgar una escritura adicional de modificación de dicha Escritura de Constitución.

III.8 Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del correspondiente contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación.

III.8.1 Agente Financiero

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (Caja Madrid) (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.
- (ii) Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.
- (iii) En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, en el plazo de treinta (30) días referido, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá, dentro del plazo de treinta (30) días referido, sustituir al Agente Financiero por entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero, de acuerdo con la Estipulación 13 de la Escritura de Constitución.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

III.8.2 Acreditante, entidad que presta la Línea de Liquidez

En el supuesto de que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's, o que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o que la deuda a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ en el caso de S&P, y la pertinente Agencia de Calificación así lo considerase para mantener las calificaciones crediticias de los Bonos, el Acreditante deberá poner en práctica, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad con calificación no inferior a corto plazo de P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, o cualquier acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, una garantía a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.
- (ii) Ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la Sociedad Gestora y siempre y cuando la entidad cesionaria de los derechos y obligaciones del Acreditante tenga una calificación, al menos a corto plazo, igual a A-1+ en el caso de S&P, F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's y, en ningún caso, dicha cesión suponga una rebaja en la calificación de los Bonos.
- (iii) Realizar un depósito de dinero en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al Límite Máximo de la Línea de Liquidez en una entidad que tenga una calificación, al menos a corto plazo igual a A-1+ en el caso de S&P, F1 en el caso de Fitch y de P1

en el caso de Moody's y y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada. Los importes de dicho depósito que se utilicen para los destinos de la Línea de Liquidez establecidos en el Contrato de Línea de Liquidez, en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de la Línea de Liquidez.

En caso de que el Acreditante no adopte ninguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de treinta (30) días referido, sustituir al Acreditante por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, los derechos y obligaciones de la Acreditante establecidas en el Contrato de Línea de Liquidez.

En el caso de sustitución del Acreditante, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los costes, gastos y las comisiones serán a cargo del Acreditante. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

III.8.3 Sociedad Gestora

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se

hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;

- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;
- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma.

La Sociedad Gestora cuenta con el apoyo de sus accionistas tanto en esta como en cualquier otra de sus funciones, según acuerdo adoptado por unanimidad en la junta de accionistas celebrada el 29 de junio de 1999 colaboración que será aplicable en caso de que la Sociedad Gestora precise dicha colaboración.

III.9 Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización CEDULAS TDA 6, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios

comprometidos, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (iii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación, y siempre que (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

III.10 Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado III.6.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.
- (iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2.
- (vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el vigésimotercer (23º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

- (vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la apartado V.4.2.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir cualquiera de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de prelación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

En el supuesto de que existiese excedente en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores de forma proporcional en función del valor nominal de las Cédulas por ellos emitidas.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Finalidad para la que se constituye el Fondo

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran, en el momento de su cesión, en el balance de las Entidades Cedentes, que en este Folleto se definen como las Cédulas Hipotecarias.

Los Consejos de Administración y Comisiones Ejecutivas de los Emisores han acordado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, tanto las referentes a la Primera Emisión como, en su caso, a la Segunda Emisión, en los términos que constan en las certificaciones que se recogen en el **Anexo 1** al Folleto.

Los Consejos de Administración de las Entidades Cedentes han acordado la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, y su cesión al Fondo, tanto las referentes a la Primera Emisión, como, en su caso, a la Segunda Emisión, en los términos que constan en las certificaciones que se adjuntan como **Anexo 2** al Folleto.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 2 de marzo de 2005 acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de la Primera Emisión de Cédulas de las Entidades Cedentes y la realización de la Primera Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Se adjunta como **Anexo 3** al Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la ampliación del activo del Fondo, mediante la adquisición de la Segunda Emisión de Cédulas de las Entidades Cedentes y la realización de la Segunda Emisión de Bonos con cargo al Fondo, se registrará en la CNMV certificación complementaria de la toma de dichos acuerdos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998 y en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

De conformidad con lo anterior, por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, y por declaración escrita que se hará constar en el propio título, se integrarán en el activo del Fondo las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias de los Emisores, cedidas por las Entidades Cedentes y adquiridas por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

Asimismo, en la referida Escritura de Constitución, se recogerá el compromiso de los Emisores de, en caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo que se detallará en la Escritura de Constitución, y tal y como se recoge en el apartado IV.2.1.b) del presente Folleto, proceder a formalizar la emisión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias. Igualmente, en la Escritura de Constitución, se recogerá el compromiso de los Cedentes de, en caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo, conforme a lo indicado anteriormente, proceder, por medio de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos y por declaración escrita que se hará constar en el propio título, a ceder al Fondo las Segundas Cédulas Hipotecarias

suscritas por ellos y de esta forma, se integrarían, en su caso, en el activo del Fondo, las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias de los Emisores.

Con la finalidad de financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará la Primera Emisión de Bonos, y, en su caso, la Segunda Emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo, en los términos descritos en el Capítulo II del Folleto.

IV.2 Activo del Fondo

IV.2.1 Importe y distribución

a) Activos del Fondo en el momento de su constitución.

Inicialmente, el Fondo agrupará Cédulas Hipotecarias por importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000-) euros, ampliable a tres mil millones (3.000.000.000.-) de euros, de conformidad con lo previsto a continuación.

b) Ampliación del activo tras su constitución.

La Sociedad Gestora, antes del 31 de diciembre de 2005 podrá acordar la ampliación del activo del Fondo, hasta tres mil millones, en el caso de que previamente haya alcanzado un acuerdo con la Mayoría de los Emisores, los Cedentes y las Agencias de Calificación.

En este supuesto, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV al Agente Financiero y al Acreditante el acuerdo de ampliación del activo del Fondo.

A estos efectos, se entenderá por “**Mayoría de los Emisores**”, aquellos Emisores que representen conjuntamente en cada momento, al menos el ochenta por ciento (80%) del importe total de las Cédulas Hipotecarias titularidad del Fondo. La decisión de la Mayoría de los Emisores vinculará al resto de los Emisores.

Una vez tomado el acuerdo de ampliación del activo del Fondo, conforme a lo previsto anteriormente, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Registrar en la CNMV el documento que sea preceptivo de conformidad con el Reglamento 809/2004 y que incluirá información relativa a la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, un calendario estimativo de la realización de la misma, las nuevas entidades aseguradoras de la Segunda Emisión, y que acompañará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora al efecto.
- Una vez registrada la documentación requerida por la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, se procederá al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, en virtud de la cual:
 - a) los Emisores procederán a hacer frente a su compromiso de emisión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, para su suscripción por las Entidades Cedentes y, a su vez, las Entidades Cedentes cederán dicha Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias al Fondo, en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

- b) Se determinará el nuevo Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes, de conformidad con los requerimientos de las Agencias de Calificación.
 - c) Se realizará la Segunda Emisión de Bonos, con cargo al Fondo, estableciéndose las condiciones de la misma (precio, periodo de suscripción, fecha de desembolso, entidades aseguradoras y cualquier otra condición no determinada a la presente fecha), de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, el presente Folleto y en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.
 - d) Se establecerá el Importe para Gastos de la Segunda Emisión, y las nuevas comisiones de aseguramiento, agencia de pagos y de gestión, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- Igualmente, y con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, se realizarán las siguientes actuaciones:
- e) Se procederá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, y de acuerdo con los requerimientos de las Agencias de Calificación a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes.
 - f) Se extenderá el compromiso de agencia de pagos del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, devengándose las nuevas comisiones previstas en dicho Contrato a favor del Agente Financiero.
 - g) Se firmará un nuevo Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos y Compromiso de Liquidez, con los Aseguradores de la Segunda Emisión de Bonos, en términos equivalentes a los del citado contrato y de conformidad con la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.
- Una vez producido el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos y la documentación complementaria elaborada al efecto, de conformidad con lo previsto anteriormente, se depositará una copia de la misma en la CNMV, junto con la declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por las Entidades Cedentes, cuyo modelo se acompaña como **Anexo 11**, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.2. a) del presente Folleto Informativo y que incluirá
- a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características, con el mismo grado de concreción que el que se describe en el apartado IV 2.3 del presente Folleto y
 - b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo.

Dado que la ampliación del activo del Fondo, mediante la incorporación al mismo de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, estará prevista en la propia Escritura de Constitución, la misma se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, sin necesidad de otorgar una escritura de modificación de dicha Escritura de Constitución.

c) Distribución entre los Emisores

La distribución entre entidades emisoras de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo, así como de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en su caso, será en ambas emisiones en la misma proporción, tal y como se recoge a continuación:

Emisor	(Euros)	
	Importe de la Primera Emisión	Importe de la Segunda Emisión (en su caso)
Unicaja	200.000.000	200.000.000
Ibercaja	250.000.000	250.000.000
Caja Castilla la Mancha	300.000.000	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000	60.000.000
Caja Madrid	325.000.000	325.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000	100.000.000
Caixa Penedés	125.000.000	125.000.000
Caixanova	100.000.000	100.000.000
Total	1.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL DE AMBAS EMISIONES	3.000.000.000	

Como titular de las Cédulas Hipotecarias, el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Cédulas Hipotecarias.

d) Clases de Activos

El activo del Fondo agrupará las cédulas hipotecarias singulares (las “**Cédulas Hipotecarias**”) emitidas por los Emisores en el momento de su constitución o tras el acuerdo de ampliación del activo, conforme a lo previsto anteriormente.

IV.2.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias estarán documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la “Ley 2/1981”) y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el “Real Decreto 685/1982”).

Se adjunta como **Anexo 8** al Folleto modelo del título físico representativo de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente.

El **Anexo 4** al Folleto contiene las certificaciones de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión, así como el modelo de informe a emitir con carácter previo a la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión.

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias serán depositados en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, no recibiendo remuneración por dicha función.

IV.2.3 Características jurídicas y económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

De conformidad con la Ley, Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Dicho privilegio consiste en que las Cédulas Hipotecarias se considerarán como créditos privilegiados a efectos de su determinación como créditos concursales y por tanto el pago de las mismas se hará en primer lugar y con cargo a los bienes y derechos afectos a las mismas (esto es las hipotecas que en cada momento consten inscritas a su favor). Sin perjuicio del privilegio anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

a) Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias

La cartera de activos estará inicialmente compuesta por nueve (9) Cédulas Hipotecarias nominativas (“**Primera Emisión de Cédulas**”), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por debajo de su valor nominal, con vencimiento a veinte (20) años, y con un tipo de interés ordinario fijo anual que será determinado con anterioridad a la constitución del Fondo - y que se devengará a partir de su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005) - resultando pagadero cada año, en las correspondientes Fechas de Cobro o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil, hasta el vencimiento final de las mismas. Dicho tipo de interés no podrá ser superior al 5,5% al ser el menor de los tipos de interés que han adoptado los Emisores, de acuerdo con lo recogido en las certificaciones de los acuerdos de emisión que se recogen en el **Anexo I** de este Folleto.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo) y su fecha de desembolso (23 de mayo).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual). No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.7 del presente Folleto, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de la Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Los tipos de interés de demora que se determinen se comunicarán a la CNMV como Información Adicional.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.7 del presente Folleto, en su fecha de vencimiento, es decir el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago el 21 de mayo de 2025.

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 21 de mayo de cada año (en adelante, “**Fecha de Cobro**”). En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas

Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

Las Cédulas Hipotecarias se ceden al Fondo por un precio inferior al nominal e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el apartado IV 2.5. siguiente. La diferencia entre el precio de los Bonos de la Primera Emisión y el precio de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión, se destinará a la dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores en el momento de la Primera Emisión es el que se indica en el cuadro del apartado IV.2.1. c) anterior.

b) Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

En el supuesto de existir acuerdo para la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1.b) anterior, los Emisores harán frente a su compromiso de emisión de una segunda Cédula Hipotecaria que serán suscritas por los Cedentes y que éstos transmitirán al Fondo. Las características de dichas segundas Cédulas Hipotecarias serán las siguientes (“**Segunda Emisión de Cédulas**”):

Serán nueve (9) nuevas Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, con fecha de vencimiento el 23 de mayo de 2025 (es decir el mismo día de vencimiento que la Primera Emisión de Cédulas).

Dichas Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas tendrán un tipo de interés ordinario fijo que será el mismo que el que se haya determinado para la Primera Emisión de Cédulas.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas, de la misma forma que la Primera Emisión de Cédulas, se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión será desde su fecha de desembolso (que se recogerá en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos) al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión y su fecha de desembolso. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual). No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.7 del presente Folleto, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de la Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas

al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

El tipo de interés de demora de la Segunda Emisión de Cédulas podrá ser distinto al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas si cambian las estimaciones realizadas por las Agencias de Calificación con respecto al riesgo de cada Emisor. El tipo de interés de demora de la Segunda Emisión de Cédulas se hará constar en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.7 del presente Folleto, en su fecha de vencimiento, es decir el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago el 21 de mayo de 2025.

De la misma forma que con la Primera Emisión de Cédulas, los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 21 de mayo de cada año (es decir en la Fecha de Cobro). En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones o principal resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Dada la oscilación de las condiciones existentes en el mercado en el momento de cada emisión de los Bonos de la Segunda Emisión, las Cédulas Hipotecarias se cederán al Fondo por un precio que podrá ser inferior, igual o superior (bajo la par, par o sobre la par) al

nominal, e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el apartado IV.2.5. siguiente. La diferencia entre el precio de los Bonos de la Segunda Emisión y las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, se destinará a la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a emitir, en su caso, por cada uno de los Emisores en el momento de la Segunda Emisión es el que se indica en el cuadro del apartado IV.2.1. c) anterior.

IV.2.4 Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias

De entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981 resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Los préstamos aptos para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios, sin embargo, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados por todas las hipotecas inscritas a favor de la Entidad emisora, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma.

Las Entidades Emisoras no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 90% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las mismas. El siguiente cuadro muestra la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, así como la cartera apta para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias a 31 de enero de 2005, comparándolas con el saldo vivo de cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor a dicha fecha. Todas las cifras están expresadas en euros.

CAPÍTULO IV – Información sobre las características de los Activos Titulizados a través del Fondo

EMISOR	IMPORTE EMISIÓN	CEDULAS EMITIDAS	TOTAL CEDULAS	CARTERA CREDITICIA TOTAL	CARTERA HIPOTECARIA	Nº PRESTAMOS HIPOTECARIOS	CARTERA HIPOTECARIA ELEGIBLE	% TOTAL CEDULAS SOBRE CARTERA ELEGIBLE
Cédulas TDA 6	1.500.000.000	25.309.384.000	26.809.384.000	127.029.865.435	80.330.501.420	1.036.832	57.100.429.303	46,95%
Banco Gallego	40.000.000	270.000.000	310.000.000	1.570.964.702	720.723.923	5.570	536.369.480	57,80%
Caixa Manresa	60.000.000	755.000.000	815.000.000	2.617.029.000	2.044.827.000	25.013	1.652.918.458	49,31%
Caixa Penedes	125.000.000	2.210.050.000	2.335.050.000	8.921.469.000	6.476.240.539	71.308	5.231.060.079	44,64%
Caixa Terrassa	100.000.000	1.310.000.000	1.410.000.000	4.948.029.924	3.730.705.000	46.173	2.001.911.000	70,43%

CAPÍTULO IV – Información sobre las características de los Activos Titulizados a través del Fondo

EMISOR	IMPORTE EMISIÓN	CEDULAS EMITIDAS	TOTAL CEDULAS	CARTERA CREDITICIA TOTAL	CARTERA HIPOTECARIA	Nº PRESTAMOS HIPOTECARIOS	CARTERA HIPOTECARIA ELEGIBLE	% TOTAL CEDULAS SOBRE CARTERA ELEGIBLE
Ibercaja	250.000.000	2.130.000.000	2.380.000.000	17.180.319.551	12.986.693.968	182.685	8.902.518.937	26,73%
Caixanova	100.000.000	1.411.500.000	1.511.500.000	8.905.203.000	3.973.566.972	60.627	2.210.288.000	68,38%
Caja Madrid	325.000.000	13.539.600.000	13.864.600.000	60.025.212.106	36.712.408.204	447.663	27.743.291.069	49,97%
Caja Castilla la Mancha	300.000.000	1.508.234.000	1.808.234.000	8.598.945.148	5.131.497.126	59.038	3.934.232.096	45,96%
Unicaja	200.000.000	2.175.000.000	2.375.000.000	14.262.693.005	8.553.838.688	138.755	4.887.840.184	48,59%

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios de los Emisores que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Los datos empleados para la elaboración de los cuadros vienen referidos al 31 de enero de 2005.

A los efectos del presente apartado, las cantidades reflejadas en los cuadros están expresadas en euros.

Por su parte, las medias de las vidas residuales, en su caso, están expresadas en meses.

Los cuadros contienen la siguiente información:

- Fecha de Formalización: Agrupación de los préstamos por año de concesión.
- Saldo Actual: distribución por Saldo Actual de los préstamos.
- Vencimiento Residual: Vida residual expresada en meses.
- Localización Geográfica: Distribución geográfica de la cartera.
- Tipo de Interés Actual: Intervalos de tipo de interés de la cartera.
- Ratio Saldo Actual/Tasación: clasificación por LTV.
- Tipo de Interés de Referencia: tipos de referencia de la cartera.
- Tipo de Propiedad.
- Morosidad de la Cartera Hipotecaria: datos de morosidad y fallidos de la totalidad de la cartera hipotecaria en ocho (8) fechas determinadas (trimestres naturales vencidos).

CEDULAS TDA 6
(División por Fecha de Concesión)

FECHA FORMALIZACIÓN	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
		SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
< 1990	4.975	40.916.988	0,05%	26,85	110,29	3,81
1990	4.666	31.883.840	0,04%	20,24	47,95	5,27
1991	6.876	83.633.256	0,10%	27,50	57,50	4,68
1992	13.253	205.519.088	0,26%	35,24	58,12	4,11
1993	20.069	347.871.354	0,43%	32,55	62,56	3,90
1994	31.771	602.178.322	0,75%	32,33	75,64	3,87
1995	33.290	727.127.711	0,91%	42,55	90,52	3,69
1996	42.933	1.132.873.203	1,41%	40,46	106,55	3,80
1997	59.802	1.827.059.155	2,27%	44,52	127,69	3,79
1998	65.443	2.456.932.960	3,06%	46,48	145,14	3,69
1999	85.137	3.810.036.594	4,74%	51,31	167,89	3,58
2000	81.362	4.482.213.216	5,58%	52,83	188,00	3,55
2001	100.846	6.835.798.901	8,51%	58,59	206,26	3,45
2002	121.602	10.603.501.433	13,20%	63,81	231,26	3,33
2003	156.023	18.288.736.767	22,77%	63,83	250,44	3,22
2004	188.788	26.833.386.454	33,41%	65,35	263,97	3,15
2005	12.964	2.015.446.829	2,51%	72,32	264,58	3,09
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

**CEDULAS TDA 6
(División por Saldo Actual)**

SALDO ACTUAL		NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO
			SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)		
0	- 25.000	273.338	3.617.229.436	4,50%	27,53	104,53	3,92	13.233,53
25.000	- 50.000	262.815	9.631.067.743	11,99%	46,17	164,07	3,59	36.645,76
50.000	- 75.000	175.354	10.817.538.421	13,47%	58,77	214,34	3,42	61.689,75
75.000	- 100.000	114.902	9.942.046.995	12,38%	64,16	244,49	3,34	86.526,54
100.000	- 125.000	71.125	7.942.774.597	9,89%	67,07	263,42	3,28	111.673,52
125.000	- 150.000	46.301	6.351.298.550	7,91%	70,50	277,81	3,26	137.175,28
150.000	- 175.000	29.062	4.701.046.593	5,85%	73,07	287,31	3,25	161.759,69
175.000	- 200.000	18.925	3.524.329.845	4,39%	73,92	293,31	3,22	186.230,41
200.000	- 225.000	10.473	2.211.508.431	2,75%	73,38	288,17	3,20	211.158,88
225.000	- 250.000	6.431	1.519.795.613	1,89%	69,88	279,36	3,17	236.335,13
250.000	- 275.000	3.632	951.734.458	1,18%	68,06	267,93	3,19	262.029,99
275.000	- 300.000	2.803	808.235.433	1,01%	66,22	262,98	3,15	288.311,33
300.000	- 325.000	1.585	494.140.659	0,62%	63,91	248,95	3,20	311.799,92
325.000	- 350.000	1.284	433.104.560	0,54%	65,12	252,67	3,16	337.192,66
350.000	- 375.000	1.006	363.505.232	0,45%	60,64	239,34	3,23	361.374,89
375.000	- 400.000	867	336.473.835	0,42%	60,31	237,90	3,19	387.889,55
400.000	- 425.000	694	286.319.937	0,36%	57,37	234,29	3,24	412.461,41
425.000	- 450.000	539	235.942.233	0,29%	57,29	235,16	3,20	437.894,47
450.000	- 475.000	429	197.751.363	0,25%	56,33	224,39	3,25	461.354,97
475.000	- 500.000	480	234.326.439	0,29%	52,28	221,92	3,23	488.185,30
500.000	- 525.000	380	194.450.805	0,24%	56,02	219,04	3,23	511.230,96

CEDULAS TDA 6
(División por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL		NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO
			SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)		
525.000	- 550.000	349	187.777.750	0,23%	54,20	212,81	3,21	537.493,72
550.000	- 575.000	287	161.389.652	0,20%	54,46	221,40	3,22	562.518,78
575.000	- 600.000	352	207.458.925	0,26%	54,09	219,35	3,18	588.623,55
Mayor	a 600.000	6.388	14.973.868.567	18,64%	60,43	210,17	3,06	2.344.084,68
TOTALES		1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32	78.001

CEDULAS TDA 6 (División por Vida Residual)							
VENCIMIENTO RESIDUAL (MESES)		NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
			SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
0	- 24	40.145	3.258.820.747	4,06%	72,49	11,17	3,25
24	- 48	53.221	1.536.197.991	1,91%	37,26	35,62	3,67
48	- 72	72.617	1.952.599.724	2,43%	32,40	60,73	3,70
72	- 96	81.815	3.132.452.741	3,90%	41,21	85,27	3,71
96	- 120	85.804	4.360.278.533	5,43%	54,85	109,14	3,55
120	- 144	57.465	3.265.243.968	4,07%	50,40	132,46	3,57
144	- 168	65.080	3.987.351.535	4,96%	54,12	157,09	3,51
168	- 192	71.867	4.694.656.450	5,84%	56,88	178,70	3,44
192	- 216	79.364	5.083.658.746	6,33%	61,83	205,08	3,40
216	- 240	113.644	9.248.921.650	11,51%	63,27	230,77	3,28
240	- 264	54.467	4.800.320.827	5,98%	62,45	253,03	3,37
264	- 288	88.348	8.668.283.136	10,79%	69,37	277,37	3,31
288	- 312	63.593	10.261.636.312	12,78%	62,38	298,39	3,02
312	- 336	21.125	4.095.107.992	5,10%	58,10	323,93	3,26
336	- 360	67.835	9.227.224.164	11,49%	73,46	351,17	3,13
360	- 384	2.664	660.138.123	0,82%	50,73	339,27	2,80
384	- 408	1.759	512.293.497	0,64%	46,39	392,59	3,10
Mayor	a 408	8.991	1.579.929.938	1,97%	65,89	447,60	3,31
TOTALES		1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

**CEDULAS TDA 6
(División Geográfica)**

PROVINCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
		SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
ALAVA	510	76.517.638,87	0,10%	62,76	287,37	2,93
ALBACETE	15.577	910.022.763,13	1,13%	59,55	191,36	3,57
ALICANTE	18.258	1.360.378.597,60	1,69%	61,18	211,94	3,26
ALMERIA	25.039	1.684.952.941,30	2,10%	55,77	193,53	3,54
AVILA	1.998	123.506.082,73	0,15%	55,66	218,13	3,18
BADAJOS	3.433	159.988.919,25	0,20%	58,51	204,28	3,34
BALEARES	6.892	604.957.532,04	0,75%	60,91	248,12	3,29
BARCELONA	149.315	14.040.532.437,02	17,48%	62,11	266,39	3,35
BURGOS	2.654	221.895.636,25	0,28%	61,66	224,63	3,04
CACERES	2.526	184.562.288,01	0,23%	59,69	237,32	3,13
CADIZ	37.899	2.117.544.281,25	2,64%	52,38	205,34	3,32
CASTELLON	9.073	710.216.042,50	0,88%	60,63	224,29	3,25
CIUDAD REAL	26.538	1.455.460.981,29	1,81%	57,86	197,71	3,48
CORDOBA	7.885	518.570.246,10	0,65%	79,92	195,32	3,46
CORUÑA	15.964	1.125.305.188,73	1,40%	59,30	230,20	3,54
CUENCA	8.122	509.322.741,53	0,63%	59,38	187,96	3,62
GIRONA	19.975	1.585.344.746,29	1,97%	61,94	242,99	3,45
GRANADA	7.382	434.415.625,37	0,54%	55,68	203,49	3,32
GUADALAJARA	17.529	1.761.447.643,70	2,19%	57,15	225,16	3,17
GUIPUZCOA	613	95.623.501,91	0,12%	56,11	271,78	2,96
HUELVA	6.553	447.626.578,23	0,56%	52,05	209,08	3,31
HUESCA	12.690	762.520.282,59	0,95%	57,44	218,51	3,27

**CEDULAS TDA 6
(División Geográfica)**

PROVINCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
		SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
JAEN	12.971	661.392.422,85	0,82%	56,64	206,35	3,49
LEON	2.762	190.372.668,17	0,24%	58,84	229,32	3,13
LLEIDA	16.772	1.226.295.653,58	1,53%	62,80	247,97	3,42
LA RIOJA	12.071	859.405.491,33	1,07%	59,57	228,94	3,14
LUGO	5.529	281.975.689,91	0,35%	58,92	215,34	3,49
MADRID	267.356	23.893.227.195,08	29,75%	63,98	223,62	3,23
MALAGA	62.992	4.606.332.669,54	5,73%	52,60	198,27	3,27
MURCIA	6.846	602.626.433,05	0,75%	63,91	204,39	3,24
NAVARRA	3.925	377.214.435,81	0,47%	63,18	250,44	3,07
OURENSE	7.358	452.601.695,47	0,56%	59,61	231,71	3,62
ASTURIAS	6.402	493.487.481,74	0,61%	61,69	238,72	3,18
PALENCIA	1.554	111.869.664,76	0,14%	60,68	223,80	2,97
LAS PALMAS	4.902	450.079.155,26	0,56%	62,17	224,52	3,33
PONTEVEDRA	42.931	2.709.799.182,44	3,37%	56,57	236,72	3,71
SALAMANCA	2.605	146.035.344,26	0,18%	58,09	206,03	3,26
STA.C. TENERIFE	3.444	283.316.085,51	0,35%	62,17	237,75	3,27
CANTABRIA	6.710	553.643.812,56	0,69%	62,88	239,72	3,11
SEGOVIA	1.426	99.958.831,85	0,12%	61,83	213,37	3,20
SEVILLA	19.093	1.453.156.284,33	1,81%	60,71	216,12	3,33
SORIA	1.053	78.146.880,08	0,10%	55,52	245,93	3,01
TARRAGONA	22.657	1.783.520.181,44	2,22%	63,15	256,97	3,37
TERUEL	5.594	257.356.104,67	0,32%	60,33	197,51	3,37
TOLEDO	34.890	2.451.383.771,65	3,05%	57,57	221,96	3,48
VALENCIA	32.873	2.183.284.627,68	2,72%	63,97	224,03	3,23
VALLADOLID	3.998	330.510.946,59	0,41%	58,52	237,10	3,04

**CEDULAS TDA 6
(División Geográfica)**

PROVINCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
		SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
VIZCAYA	1.960	225.287.385,91	0,28%	62,72	263,84	3,00
ZAMORA	676	42.677.752,53	0,05%	73,73	219,58	3,16
ZARAGOZA	37.901	2.349.810.616,24	2,93%	58,89	221,25	3,18
CEUTA	1.771	141.739.695,10	0,18%	60,76	222,57	3,36
MELILLA	2.354	137.895.215,73	0,17%	54,41	199,63	3,30
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100,00%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Menor al 3,00	169.533	22.395.233.815	27,88%	57,82	252,17	2,75
3,00 - 4,00	679.329	50.433.101.751	62,79%	63,35	227,18	3,38
4,00 - 5,00	139.633	6.373.072.297	7,93%	54,90	181,38	4,29
5,00 - 6,00	20.380	773.690.666	0,96%	49,19	147,64	5,35
6,00 - 7,00	7.619	185.012.961	0,23%	39,26	119,12	6,45
Mayor al 7,00	13.307	165.004.582	0,21%	32,17	63,94	9,80
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100,00%	60,88	229,16	3,32

**CEDULAS TDA 6
(División por LTV)**

RATIO SALDO ACTUAL / TASACIÓN		NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses) INICIAL PONDERADO (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
			SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)		
0,00	- 25,00	243.682	7.901.073.660	9,84%	12,25	166,66	3,44
25,00	- 30,00	47.262	2.747.346.330	3,42%	27,61	204,82	3,28
30,00	- 35,00	51.745	3.395.509.342	4,23%	32,47	209,62	3,29
35,00	- 40,00	54.018	3.899.946.773	4,86%	37,75	205,05	3,29
40,00	- 45,00	55.102	4.157.548.678	5,18%	42,55	210,24	3,30
45,00	- 50,00	56.937	4.577.321.939	5,70%	47,58	211,22	3,29
50,00	- 55,00	59.603	5.033.100.020	6,27%	52,94	213,49	3,31
55,00	- 60,00	62.136	5.644.986.374	7,03%	57,73	216,93	3,30
60,00	- 65,00	63.746	6.092.096.704	7,58%	62,52	225,70	3,29
65,00	- 70,00	69.006	7.032.357.901	8,75%	68,04	225,31	3,29
70,00	- 75,00	76.209	7.094.851.091	8,83%	72,94	241,96	3,31
75,00	- 80,00	94.232	10.058.311.878	12,52%	77,80	263,17	3,23
Mayor	a 80	96.125	12.690.665.380	15,80%	103,51	280,01	3,38
TOTALES		1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por Tipo de Propiedad)

TIPO DE PROPIEDAD			NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
				SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	RESIDUAL PONDERADO (meses)	INICIAL PONDERADO (meses)	
Vivienda			915.617	59.135.291.982	73,62%	63,51	241,08	3,36
Naves	y	Locales	28.252	2.848.106.042	3,55%	50,27	135,68	3,61
Oficinas			232	53.978.730	0,07%	61,28	147,76	3,59
Promotor			27.925	13.251.856.199	16,50%	51,95	227,55	2,99
Otros			57.775	5.035.883.119	6,27%	59,60	147,14	3,54
TOTALES			1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por Tipo de referencia)

TIPO REFERENCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
EURIBOR	502.178	57.083.901.312	71,07%	62,94	245,59	3,19	0,46
IRPH	227.092	11.514.437.758	14,33%	59,00	216,50	3,65	0,13
MIBOR	186.629	7.114.501.315	8,86%	54,68	150,57	3,48	0,35
CECA	16.339	243.942.730	0,30%	30,15	88,75	4,67	0,11
OTROS	30.914	1.162.397.315	1,45%	35,79	158,00	3,32	0,06
FIJOS	66.650	3.205.935.642	3,99%	56,15	192,95	3,94	0,00
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32	0,38

CEDULAS TDA 6
(División por Morosidad)

	31-mar-03	30-jun-03	30-sep-03	31-dic-03	31-mar-04	30-jun-04	30-sep-04	31-dic-04
Total cartera préstamos (I)	54.722.959.119	57.305.304.061	59.386.885.806	58.709.189.267	64.688.914.510	68.441.227.271	70.903.512.643	75.335.758.345
Importe Facturado(II)	2.208.572.163	2.306.661.552	2.310.074.670	2.639.768.802	2.551.165.940	2.765.692.871	2.624.352.218	2.978.832.822
% sobre (I)	4,04	4,03	3,89	4,50	3,94	4,04	3,70	3,95
Principales en Mora (> 90 días) (III)	49.327.523	46.173.080	47.913.206	46.067.562	42.283.136	39.837.054	42.141.949	36.061.457
% sobre (I)	0,09	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	27.888.283	25.641.213	26.079.327	24.548.578	23.152.484	21.920.370	21.771.553	21.178.139
% sobre (I)	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03
Recobros de préstamos en mora del propio trimestre (V)	26.435.216	27.455.252	12.952.737	16.123.414	15.361.298	22.879.064	13.232.083	13.399.023
% sobre (II)	1,20	1,19	0,56	0,61	0,60	0,83	0,50	0,45
Recobros de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	33.670.803	21.755.427	10.784.909	12.931.475	9.201.238	11.509.471	6.614.725	11.816.010
% sobre (II)	1,52	0,94	0,47	0,49	0,36	0,42	0,25	0,40
Media de días en impago (VII)	2.393	1.830	1.769	1.986	1.667	1.934	1.677	1.583
Ejecuciones (VIII)	45.916.858	41.006.160	41.505.168	47.164.138	38.327.405	39.001.188	38.325.844	40.381.291
% sobre (II)	2,08	1,78	1,80	1,79	1,50	1,41	1,46	1,36
Fallidos (IX)	4.306.511	8.457.749	4.202.846	6.476.177	6.744.709	4.811.867	5.852.025	5.605.674
% sobre (I)	0,008	0,015	0,007	0,011	0,010	0,007	0,008	0,007

IV.2.5 Cesión y precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias

IV.2.5.1 Cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas

Cesión de la Primera Emisión de Cédulas

Los Cedentes serán titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.

En la misma Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora suscribirá la cesión de activos de la Primera Emisión de Cédulas con las Entidades Cedentes con las siguientes características que a continuación se describen.

El Cedente Caja Madrid, en el momento de la constitución del Fondo, cederá y transmitirá al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores (esto es Caja Castilla La Mancha (CCM); Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja); Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja (Ibercaja); Caixa D'Estalvis de Penedés (Caixa Penedés); Banco Gallego, S.A. Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa), y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova), correspondientes a la Primera Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de mil setenta y cinco millones (1.075.000.000,00.-) de Euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Cedente Caja Madrid Bolsa, en el momento de la constitución del Fondo, cederá y transmitirá al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa, correspondiente a la Primera Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de cien millones (100.000.000,00.-) de euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Cedente EBN Banco, en el momento de la constitución del Fondo, cederá y transmitirá al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, correspondiente a la Primera Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de trescientos veinticinco millones (325.000.000,00.-) de euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Fondo tomará y adquirirá las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los Cedentes y que representan un importe nominal total de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, en los términos y condiciones que se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

La cesión será plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán intereses a partir de su Fecha de Desembolso, fecha en la que a su vez se produce el desembolso de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes y en la que se produce el pago de las mismas por parte del Fondo, tras recibir el importe de los Bonos emitidos, en virtud de la Primera Emisión de Bonos.

Precio de la cesión de la Primera Emisión de Cédulas

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas será igual al precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos descontando el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas será diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, más o menos para la dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura de Constitución del Fondo.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Primera Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas abiertas por los Cedentes en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de la Primera Emisión de Cédulas será inferior al valor nominal de dichas Cédulas e inferior al precio de emisión de los Bonos e igual al precio total de suscripción de las mismas (sin perjuicio de los diferentes precios de suscripción y cesión de cada una de las Cédulas, como se ha indicado anteriormente). La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará a dotar el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, que recoge los gastos de constitución, gestión y administración, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, con ocasión de la Primera Emisión de Bonos que se estima a la presente fecha en 7.920.000,00 euros.

IV.2.5.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas

Cesión de la Segunda Emisión de Cédulas

En caso de que se acuerde la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.1. b) anterior, y en consecuencia se realice la emisión de la Segunda Emisión de Cédulas por parte de los Emisores, los Cedentes serán titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.

En la misma Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora suscribirá la cesión de activos de la Segunda Emisión de Cédulas con las Entidades Cedentes con las siguientes características que a continuación se describen.

El Cedente Caja Madrid, en el momento del otorgamiento de la referida escritura de cesión, cederá y transmitirá al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores (esto es Caja Castilla La Mancha (CCM); Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja); Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja (Ibercaja); Caixa D'Estalvis de Penedés (Caixa Penedés); Banco Gallego, S.A. Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa), y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)), correspondientes a la Segunda Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de mil setenta y cinco millones (1.075.000.000,00.-) de Euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Cedente Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A., en el momento del otorgamiento de la referida escritura de cesión, cederá y transmitirá al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa, correspondiente a la Segunda Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de cien millones (100.000.000,00.-) de euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Cedente EBN Banco, en el momento del otorgamiento de la referida escritura de cesión, cederá y transmitirá al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, correspondiente a la Segunda Emisión de Cédulas, por un importe nominal total de trescientos veinticinco millones (325.000.000,00.-) de euros, y entregará, en dicho momento, a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Fondo tomará y adquirirá las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los Cedentes y que representan un importe nominal total de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, en los términos y condiciones que se recogerán en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos y en el presente Folleto.

La cesión será plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán intereses a partir de su Fecha de Desembolso, fecha en la que a su vez se produce el desembolso de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes y en la que se produce el pago de las mismas por parte del Fondo, tras recibir el importe de los Bonos emitidos, en virtud de la Segunda Emisión de Bonos.

Una vez producido el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, adicionalmente la Sociedad Gestora deberá remitir a la

CNMV una declaración, suscrita también por las Entidades Cedentes, cuyo modelo se acompaña como **Anexo II**, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.2. a) del presente Folleto Informativo y que incluirá:

- a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características, con el mismo grado de concreción que el que se describe en el apartado IV 2.3 del presente Folleto y
- b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo.

Precio de la cesión de la Segunda Emisión de Cédulas

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas será igual al precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos descontando el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas será diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar via los distintos precios de suscripción y cesión, más o menos para la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Segunda Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas abiertas por los Cedentes en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de la Segunda Emisión de Cédulas podrá ser inferior, igual o superior al valor nominal de dichas Cédulas, pero en todo caso inferior al precio de emisión de los Bonos e igual al precio total de suscripción de las mismas (sin perjuicio de los diferentes precios de suscripción y cesión de cada una de las Cédulas, como se ha indicado anteriormente). La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará a dotar el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que recoge los gastos de constitución, gestión y administración, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos que se estima a la presente fecha en 5.610.000 euros.

IV.2.5.3 Legislación aplicable a la cesión de las Cédulas Hipotecarias

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de las Entidades Cedentes de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores, estos se darán por notificados en el momento de la firma de la Escritura de Constitución del Fondo, en relación con la Primera Emisión de Cédulas y, en su caso en el momento de la firma de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

Igualmente, las Cédulas Hipotecarias incorporarán una declaración escrita en el propio título nominativo.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

IV.2.6 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades. La descripción del régimen fiscal del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias está descrito en el apartado III.6 del presente Folleto.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo y de conformidad con lo previsto en el apartado III.6, del presente Folleto, la Sociedad Gestora procederá a liquidar el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado III.10 de este Folleto.

IV.2.7 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, (o, en su caso, y respecto de la Segunda Emisión, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Segunda Emisión) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha de constitución (o, en su caso, en la referida fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión), a las declaraciones formuladas en el apartado IV.3 o en la Escritura de Constitución (y respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, reiteradas en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión) o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula

Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado IV.3. siguiente.

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre: (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado. A efectos de calcular el “precio de mercado” antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la no sustitución de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

IV.2.8 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las declaraciones y garantías realizadas por los Cedentes en el apartado IV.3.

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la Escritura de Constitución, y en su caso en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de dichas Escritura.

IV.2.9 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en el apartado IV.2.3, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

IV.2.10 Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

IV.2.11 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

IV.2.11.1 Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

IV.2.11.2 Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra los Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos y/o de las Cédulas Hipotecarias.

IV.3 Declaraciones y garantías de los Cedentes y de los Emisores

Declaraciones de las Entidades Cedentes

Cada una de las Entidades Cedentes, declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a si misma, y respecto a las Cédulas Hipotecarias de las que sea titular y que cede al Fondo (en la fecha de constitución o en caso de ampliación del activo, en su caso):

- (i) que es una entidad de crédito (y en el caso de Caja Madrid Bolsa, que es una sociedad de valores) debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;

- (iii) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para la cesión de las Cédulas Hipotecarias y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y en su caso de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, de los compromisos asumidos en las mismas y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;
- (iv) que las Cédulas Hipotecarias existen;
- (v) que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo;
- (vi) que la totalidad de los activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos cedentes;
- (vii) que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación;
- (viii) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil Correspondiente.
- (ix) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente y se realizará según criterios de mercado;
- (x) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal;
- (xi) que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Declaraciones de los Emisores

Por su parte, cada uno de los Emisores, declarará y garantizará:

- (i) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que ni a la fecha de hoy, ni a la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto;

- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de Cédulas, cuyas características se recogen en el apartado IV.2.4 anterior, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo;
- (xi) que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- (xvii) que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

El **Anexo 4** del Folleto contiene las certificaciones de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas, así como el modelo del informe a emitir con carácter previo a la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de la Primera Emisión de Cédulas.

Las anteriores declaraciones y garantías realizadas por las Entidades Cedentes y los Emisores, serán reiteradas, en su caso, y en relación con la Segunda Emisión de Cédulas, en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

IV.4 Régimen de administración y gestión de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“**Administración de las Cédulas Hipotecarias**”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la correspondiente fecha de desembolso (de la Primera Emisión de Bonos o de la Segunda Emisión de Bonos, según corresponda), se depositarán en la Cuenta de Tesorería todos los fondos provenientes de la correspondiente emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

Las comisiones que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encontrarán incluídas dentro de las comisiones de gestión regulada conforme a lo establecido en el apartado III.3.2.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) sea legalmente posible, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado III.8.3. del presente Folleto.

CAPÍTULO V

INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO CEDULAS TDA 6

V.1 Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.

En la fecha de su constitución, el Fondo presentará el siguiente balance.

ACTIVO (Euros)		PASIVO (Euros)	
Cédulas Hipotecarias	1.500.000.000,00	Bonos	1.500.000.000,00
Gastos a distribuir en varios ejercicios (*)	29.775.000,00	Ingresos a distribuir en varios ejercicios (**)	29.775.000,00
		Ingresos a distribuir en varios ejercicios (****)	7.920.000,00
Cuenta de Tesorería (***)	7.920.000,00		
TOTAL ACTIVO	1.537.695.000	TOTAL PASIVO	1.537.695.000

(*) Corresponde a la diferencia entre el importe nominal de la Primera Emisión de Bonos y el precio de emisión de dichos Bonos y que se distribuirán a lo largo de los veinte años de vida del Fondo.

(**) Corresponde a la diferencia entre el importe nominal de las Cédulas Hipotecarias y el precio de emisión de las mismas, descontando el Importe para Gastos de la Primera Emisión, y que se distribuirán a lo largo de los veinte años de vida del Fondo.

(***) Este importe se corresponde por el Importe para Gastos de la Primera Emisión que a su vez se corresponde a la diferencia entre el precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos y el precio de emisión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias.

(****) Corresponde con el Importe para Gastos de la Primera Emisión y se distribuirán a lo largo de los primeros cinco años de vida del Fondo, al corresponderse con los gastos de constitución del mismo.

A lo largo de la vida del Fondo, el activo del mismo estará constituido por:

- Las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, con posibilidad de ampliación, tal y como se ha descrito en el Capítulo IV.
- El saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería.
- El importe no amortizado de los gastos de constitución y ampliación, en su caso, del Fondo.

El pasivo del Fondo estará constituido por:

- Los Bonos emitidos, tal y como se ha descrito en el Capítulo II.
- Los ingresos a distribuir en varios ejercicios, en su caso.

En todo caso, el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento

V.1.1 Hipótesis asumidas y esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo, en el momento de la Primera Emisión

Cédulas Hipotecarias

- Volumen de la cartera de Cédulas Hipotecarias: 1.500.000.000de euros.
- Tipo de interés: Se supone un tipo de interés del 4,00%
- El vencimiento de las Cédulas Hipotecarias es el 23 de mayo de 2025.
- Precio de suscripción y cesión al Fondo: Para la Primera Emisión de Cédulas del 97,487% por todas en su conjunto, aunque, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.5 anterior será diferente para cada Emisor.

A modo de ejemplo, y sin que las siguientes cifras resulten indicativas de los valores finales que se determinarán en el momento de su suscripción y cesión al Fondo, el precio de suscripción y cesión al Fondo de las Cédulas de la Primera Emisión de Cédulas, calculado en función del riesgo de cada Emisor, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.5. anterior, se estiman en los siguientes importes:

Participación	Importe	S&P	Moody's	Fitch	Precio Suscripción de las Cédulas 1ª Emisión
Caja Madrid	325.000.000	A+	Aa2	AA-	97,52464200%
Caja Castilla la Mancha	300.000.000	-	-	A	97,46699090%
Ibercaja	250.000.000	A+	A1	-	97,50458090%
Unicaja	200.000.000	-	Aa3	A+	97,51581010%
Caixa Penedes	125.000.000	-	-	A	97,46699090%
Caixanova	100.000.000	-	-	A	97,46699090%
Caixa Terrassa	100.000.000	-	-	A-	97,43449750%
Caixa Manresa	60.000.000	-	A3	-	97,43449750%
Banco Gallego	40.000.000	-	-	-	97,39985600%

- No se han considerado ni impagos de las Cédulas Hipotecarias ni intereses de demora.

Bonos:

- Importe total: 1.500.000.000 de euros.
- Tipo de interés: Interés nominal anual 4,00%.
- Precio de Suscripción: 98,015%, para la Primera Emisión de Bonos.
- No se ha supuesto amortización anticipada de los Bonos.

Gastos e Impuestos

- El Fondo dispondrá en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de las Primera Emisión de Cédulas.

- Se estima la realización de la Segunda Emisión de Bonos y por lo tanto, el Fondo dispondrá en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas.
- De conformidad con lo previsto en los apartados II.14 y III.4.3 del presente Folleto, el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, por un importe estimado de 7.920.000,00. Los excedentes, en su caso, sobre el Importe para Gastos, se depositarán en la Cuenta de Tesorería con cargo al cual se satisfarán todos los gastos iniciales y periódicos del Fondo.

Comisiones

- Se ha supuesto la existencia de un acuerdo sobre la ampliación del activo con el nuevo devengo de comisiones a las entidades participantes, equivalentes a las devengadas con ocasión de la Primera Emisión de Bonos.
- La comisión de aseguramiento se ha estimado en 25 puntos básicos en ambas emisiones.

Otras hipótesis asumidas

- El tipo EURIBOR de la Cuenta de Tesorería se ha estimado en un 2%.
- En la columna de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (“RVIF”), se recogerán los excedentes de la Cuenta de Tesorería generados por el Fondo en cada Fecha de Pago, aunque el devengo y pago de la RVIF se realizará en la fecha de liquidación del Fondo.
- No se ha supuesto ningún impacto en el Fondo de amortización anticipada ni de impago de las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, no se ha supuesto igualmente la existencia de la obligación de disponer de la Línea de Liquidez, ni la necesidad de realizar la Provisión para Gastos Extraordinarios en la Fecha de Vencimiento Final.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de no impago ni amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, sujetos a posible cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado de la AIAF, Bolsa de Valores de Luxemburgo y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado III.5 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, para el cálculo de los Cuadros del Servicio Financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo sea fijado en la correspondiente fecha de emisión de los Bonos. El Cuadro del Servicio Financiero en euros se muestra a efectos informativos ya que todos los pagos de intereses y principal de los Bonos, así como de las comisiones correspondientes se realizarán desde la fecha de constitución en euros, moneda en la cual han sido denominados los títulos emitidos.

CÉDULAS TDA 6 PRIMERA EMISIÓN INGRESOS										
CEDULAS HIPOTECARIAS							CUENTA DE TESORERÍA			Suma de Ingresos
FECHA	Tipo de Interés	Valor Nominal	Precio de Emisión y Suscripción por el Fondo	Principal	Intereses	EURIBOR	Intereses	Saldo Final**	Disposiciones Cuenta de Tesorería***	
							Euribor			
					4,000%		-0,10%			
23/05/2005	4,000%	1.500.000.000	1.462.305.000				700.000,00****			
23/05/2006	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.300,00	702.418,00	-2.418,00	60.010.882,00
23/05/2007	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.345,94	704.881,94	-2.463,94	60.010.882,00
23/05/2008	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.392,76	707.392,70	-2.510,76	60.010.882,00
25/05/2009	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.440,46	709.951,16	-2.558,46	60.010.882,00
24/05/2010	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.489,07	712.558,23	-2.607,07	60.010.882,00
23/05/2011	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.538,61	715.214,84	-2.656,61	60.010.882,00
23/05/2012	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.589,08	717.921,92	-2.707,08	60.010.882,00
23/05/2013	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.640,52	720.680,44	-2.758,52	60.010.882,00
23/05/2014	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.692,93	723.491,37	-2.810,93	60.010.882,00
25/05/2015	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.746,34	726.355,70	-2.864,34	60.010.882,00
23/05/2016	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.800,76	729.274,46	-2.918,76	60.010.882,00
23/05/2017	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.856,21	732.248,67	-2.974,21	60.010.882,00
23/05/2018	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.912,72	735.279,40	-3.030,72	60.010.882,00
23/05/2019	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	13.970,31	738.367,71	-3.088,31	60.010.882,00
25/05/2020	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	14.028,99	741.514,69	-3.146,99	60.010.882,00
24/05/2021	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	14.088,78	744.721,47	-3.206,78	60.010.882,00
23/05/2022	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	14.149,71	747.989,18	-3.267,71	60.010.882,00
23/05/2023	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	14.211,79	751.318,98	-3.329,79	60.010.882,00
23/05/2024	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	2,000%	14.275,06	754.712,04	-3.393,06	60.010.882,00
23/05/2025	4,000%	0		1.500.000.000	60.000.000	2,000%	14.028,99	741.514,69	-3.146,99	1.560.010.882,00
TOTAL				1.500.000.000						2.700.217.640,00

CÉDULAS TDA 6 PRIMERA EMISIÓN GASTOS										
BONOS			GASTOS			Línea de Liquidez		RVIF*	Suma de Gastos	
FECHA	Tipo de Interés	Valor Nominal	Precio de Suscripción por los inversores	Principal	Intereses	Iniciales + Periódicos	Saldo			+Amort.
					4,000%			-Disp.		
23/05/2005	4,000%	1.500.000.000	1.470.225.000	0		7.920.000,00	0			
23/05/2006	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2007	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2008	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
25/05/2009	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
24/05/2010	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2011	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2012	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2013	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2014	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
25/05/2015	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2016	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2017	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2018	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2019	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
25/05/2020	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
24/05/2021	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2022	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2023	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2024	4,000%	1.500.000.000		0	60.000.000	10.882	0	0	0,00	
23/05/2025	4,000%	0		1.500.000.000	60.000.000	10.882	0	0	741.514,69	
TOTAL				1.500.000.000	1.200.000.000	8.137.640,00	0	0	741.514,69	2.700.217.640,00

El cuadro anterior ha tenido en cuenta el pago de los gastos iniciales de la operación recogiendo el menor valor de emisión de las cédulas. Dichos gastos serán financiados minorando el precio de compra de las cédulas con relación al precio de suscripción de los bonos por parte de los aseguradores, una vez descontada la comisión que éstos perciben. La estimación de dicha provisión es de **7.920.000 Euros**.

*Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que recoge los excedentes de la Cuenta de Tesorería generados a lo largo de la vida del Fondo.

**Saldo Final de la Cuenta de Tesorería, generado por el Fondo, tras cada Fecha de Pago. Devengo de la RVIF en la Fecha de Amortización del Fondo. El tipo EURIBOR de la Cuenta de Tesorería se ha estimado en un 2%.

***En cada Fecha de Pago se producen disposiciones del saldo de la Cta. De Tesorería para asumir la diferencia entre ingresos y gastos.

**** Este importe se corresponde con el excedente del Importe para Gastos que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería.

V.1.2 Hipótesis asumidas y esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo, en el momento de la Segunda Emisión

Cédulas Hipotecarias

- Volumen de la cartera de Cédulas Hipotecarias: 3.000.000.000 de euros, asumiéndose que se acuerda la ampliación del activo el 15 de octubre de 2005.
- Tipo de interés: Se supone un tipo de interés del 4,00%.
- El vencimiento de las Cédulas Hipotecarias es el 23 de mayo de 2025.
- Precio de suscripción y cesión al Fondo: Para la Primera Emisión de Cédulas del 97,487% por todas en su conjunto, aunque, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.5 anterior será diferente para cada Emisor, y del 97,686%, para la Segunda Emisión de Cédulas.

A modo de ejemplo, y sin que las siguientes cifras resulten indicativas de los valores finales que se determinarán en el momento de su suscripción y cesión al Fondo, el precio de suscripción y cesión al Fondo de las Cédulas de la Segunda Emisión de Cédulas, calculado en función del riesgo de cada Emisor, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.5. anterior, se estiman en los siguientes importes:

Participación	Importe	S&P	Moody's	Fitch	Precio Suscripción de las Cédulas 2ª Emisión
Caja Madrid	325.000.000	A+	Aa2	AA-	97,72364200%
Caja Castilla la Mancha	300.000.000	-	-	A	97,66599090%
Ibercaja	250.000.000	A+	A1	-	97,70358090%
Unicaja	200.000.000	-	Aa3	A+	97,71481010%
Caixa Penedes	125.000.000	-	-	A	97,66599090%
Caixanova	100.000.000	-	-	A	97,66599090%
Caixa Terrassa	100.000.000	-	-	A-	97,63349750%
Caixa Manresa	60.000.000	-	A3	-	97,63349750%
Banco Gallego	40.000.000	-	-	-	97,59885600%

- No se han considerado ni impagos de las Cédulas Hipotecarias ni intereses de demora.

Bonos:

- Importe total: 3.000.000.000 de euros, asumiéndose que se acuerda la realización de la Segunda Emisión de Bonos el 15 de octubre de 2005.
- Tipo de interés: Interés nominal anual 4,00%.
- Precio de Suscripción: 98,015%, para la Primera Emisión de Bonos, y del 98,060% para la Segunda Emisión de Bonos (considerando el mismo IRS y el mismo diferencial del IRS en las dos Emisiones, pero teniendo en cuenta el menor plazo de la Segunda Emisión).
- No se ha supuesto amortización anticipada de los Bonos.

Gastos e Impuestos

- El Fondo dispondrá en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de las Primera Emisión de Cédulas.
- Se estima la realización de la Segunda Emisión de Bonos y por lo tanto, el Fondo dispondrá en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas.
- De conformidad con lo previsto en los apartados II.14 y III.4.3 del presente Folleto, el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, por un importe estimado de 5.610.000,00 Euros, y el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, por un importe estimado de 7.920.000,00. Los excedentes, en su caso, sobre el Importe para Gastos, se depositarán en la Cuenta de Tesorería con cargo al cual se satisfarán todos los gastos iniciales y periódicos del Fondo.

Comisiones

- Se ha supuesto la existencia de un acuerdo sobre la ampliación del activo con el nuevo devengo de comisiones a las entidades participantes, equivalentes a las devengadas con ocasión de la Primera Emisión de Bonos.
- La comisión de aseguramiento se ha estimado en 25 puntos básicos en ambas emisiones.

Otras hipótesis asumidas

- El tipo EURIBOR de la Cuenta de Tesorería se ha estimado en un 2%.
- En la columna de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (“RVIF”), se recogerán los excedentes de la Cuenta de Tesorería generados por el Fondo en cada Fecha de Pago, aunque el devengo y pago de la RVIF se realizará en la fecha de liquidación del Fondo.
- No se ha supuesto ningún impacto en el Fondo de amortización anticipada ni de impago de las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, no se ha supuesto igualmente la existencia de la obligación de disponer de la Línea de Liquidez, ni la necesidad de realizar la Provisión para Gastos Extraordinarios en la Fecha de Vencimiento Final.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de no impago ni amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, sujetos a posible cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado de la AIAF, Bolsa de Valores de Luxemburgo y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado III.5 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, para el cálculo de los Cuadros del Servicio Financiero del Fondo mostrados a continuación

se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo sea fijado en la correspondiente fecha de emisión de los Bonos. El Cuadro del Servicio Financiero en euros se muestra a efectos informativos ya que todos los pagos de intereses y principal de los Bonos, así como de las comisiones correspondientes se realizarán desde la fecha de constitución en euros, moneda en la cual han sido denominados los títulos emitidos.

CÉDULAS TDA 6 PRIMERA Y SEGUNDA EMISIÓN INGRESOS										
CEDULAS HIPOTECARIAS							CUENTA DE TESORERÍA		Disposiciones Cuenta de Tesorería***	Suma de Ingresos
FECHA	Tipo de Interés	Valor Nominal	Precio de Emisión y Suscripción por el Fondo de cada Emisión	Principal	Intereses	EURIBOR	Intereses Euribor	Saldo Final**		
					4,000%		-0,10%			
23/05/2005	4,000%	1.500.000.000	1.462.305.000				700.000,00****			
17/10/2005	4,000%	1.500.000.000	1.465.290.000				0,00****			
23/05/2006	4,000%	3.000.000.000		0	95.835.616	2,000%	13.300,00	689.118,00	-2.418,00	95.846.498,44
23/05/2007	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.093,24	691.329,24	-2.211,24	120.010.882,00
23/05/2008	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.135,26	693.582,50	-2.253,26	120.010.882,00
25/05/2009	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.178,07	695.878,57	-2.296,07	120.010.882,00
24/05/2010	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.221,69	698.218,26	-2.339,69	120.010.882,00
23/05/2011	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.266,15	700.602,40	-2.384,15	120.010.882,00
23/05/2012	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.311,45	703.031,85	-2.429,45	120.010.882,00
23/05/2013	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.357,61	705.507,46	-2.475,61	120.010.882,00
23/05/2014	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.404,64	708.030,10	-2.522,64	120.010.882,00
25/05/2015	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.452,57	710.600,67	-2.570,57	120.010.882,00
23/05/2016	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.501,41	713.220,08	-2.619,41	120.010.882,00
23/05/2017	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.551,18	715.889,26	-2.669,18	120.010.882,00
23/05/2018	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.601,90	718.609,16	-2.719,90	120.010.882,00
23/05/2019	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.653,57	721.380,73	-2.771,57	120.010.882,00
25/05/2020	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.706,23	724.204,97	-2.824,23	120.010.882,00
24/05/2021	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.759,89	727.082,86	-2.877,89	120.010.882,00
23/05/2022	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.814,57	730.015,44	-2.932,57	120.010.882,00
23/05/2023	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.870,29	733.003,73	-2.988,29	120.010.882,00
23/05/2024	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	2,000%	13.927,07	736.048,80	-3.045,07	120.010.882,00
23/05/2025	4,000%	0		3.000.000.000	120.000.000	2,000%	13.984,93	739.151,73	-3.102,93	3.120.010.882,00
TOTAL				3.000.000.000						5.376.053.256,44

CÉDULAS TDA 6											
PRIMERA Y SEGUNDA EMISIÓN											
GASTOS											
				BONOS		GASTOS		Línea de Liquidez		RVIF*	Suma de Gastos
FECHA	Tipo de Interés	Valor Nominal	Precio de suscripción por los inversores	Principal	Intereses 4,000%	Iniciales +		Saldo	+Amort. -Disp.		
						Periódicos					
23/05/2005	4,000%	1.500.000.000	1.470.225.000	0		7.920.000,00		0			
17/10/2005	4,000%	1.500.000.000	1.470.900.000	0		5.610.000,00		0			
23/05/2006	4,000%	3.000.000.000		0	95.835.616	10.882		0	0	0,00	95.846.498,44
23/05/2007	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2008	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
25/05/2009	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
24/05/2010	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2011	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2012	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2013	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2014	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
25/05/2015	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2016	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2017	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2018	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2019	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
25/05/2020	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
24/05/2021	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2022	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2023	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2024	4,000%	3.000.000.000		0	120.000.000	10.882		0	0	0,00	120.010.882,00
23/05/2025	4,000%	0		3.000.000.000	120.000.000	10.882		0	0	739.151,73	3.120.010.882,00
TOTAL				3.000.000.000	2.375.835.616	13.747.640,00		0	0	739.151,73	5.376.053.256,44

El cuadro anterior ha tenido en cuenta el pago de los gastos tanto iniciales como con ocasión de la segunda emisión recogiendo el menor valor de emisión de las cédulas. Dichos gastos serán financiados minorando el precio de compra de las cédulas con relación al precio de suscripción de los bonos por parte de los aseguradores, una vez descontada la comisión que éstos perciben. La estimación de dicha provisión para la Primera Emisión es de **7.920.000. Euros**. La estimación de dicha provisión para la Segunda Emisión es de **5.610.000 Euros**.

**** Estos importes se corresponden con los excedentes de los Importes para Gastos en cada emisión, que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería. No se estiman excedentes a depositar en la Segunda Emisión.

V.1.3 Calendario del Fondo

Fecha de Emisión de la Primera Emisión de Bonos: 18 de mayo de 2005. Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción por el Fondo de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de la Primera Emisión de Bonos.

Fecha de Determinación: El tipo de interés aplicable a los Bonos será determinado el tercer (3°) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos.

Fecha de suscripción de la Primera Emisión de Bonos: 19 de mayo de 2005, entre las 10:00 horas y las 17:00 horas.

Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos: 23 de mayo de 2005. Desembolso de los Bonos y pago de las Cédulas Hipotecarias. Comienzo de devengo de Cédulas Hipotecarias y de Bonos.

En caso de que se acuerde la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.3 b) y el Capítulo II del presente Folleto las fechas de emisión, suscripción y desembolso de la Segunda Emisión de Bonos se detallarán en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

Fecha de Cobro del Fondo: 21 de mayo cada año durante toda la vigencia del Fondo. Transferencias de los Emisores, como administradores de sus cédulas a la Cuenta de Tesorería. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el 19 de mayo de 2006.

Fecha de Pago del Fondo: Días 23 de mayo de cada año hasta la Fecha de Vencimiento Final. Pago a los titulares de los Bonos (de los intereses devengados los 23 de mayo de cada año y, en su caso de amortizaciones), sin perjuicio de, en su caso, los pagos que se puedan realizar a partir de la Fecha de Vencimiento Final, una vez se recuperen las cantidades de las Cédulas Hipotecarias impagadas o, con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final, en el supuesto de que se de la amortización anticipada parcial de los Bonos. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 23 de mayo de 2006.

Fecha de Notificación: Dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de cada año durante toda la vigencia del Fondo. Notificación de importes a pagar en concepto de principal (en caso de amortización anticipada o vencimiento regular de las cédulas) e intereses a los titulares de los Bonos. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Notificación será el 19 de mayo de 2006.

Fecha de Vencimiento Final de los Bonos: será el 23 de mayo de 2025.

Fecha de Vencimiento Legal del Fondo: será el 23 de mayo de 2028 o en caso de no ser Día Hábil el Día Hábil inmediatamente posterior.

V.2 Criterios contables del Fondo

V.2.1 Período Contable

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y

terminará el 31 de Diciembre de 2005 y el último, que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final (el 23 de mayo de 2025, o, en caso de no ser Día Hábil el Día Hábil inmediatamente posterior), salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo.

V.3 Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito

V.3.1 Línea de Liquidez

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el “**Acreditante**” o “**IXIS**”) otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la “**Línea de Liquidez**”) con las siguientes características.

Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida (el 23 de mayo de 2025).

V.3.1.1 Límite Máximo de la Línea de Liquidez

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante se determinará en la fecha de emisión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias (en adelante, el “**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**”).

El anterior Límite Máximo de la Línea de Liquidez, se subdividirá en dos sublímites distintos:

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1.2. siguiente) será equivalente al 34,20% del valor de dos (2) años de intereses de todas las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión (el “**Importe Máximo para Intereses**”).

Con sujeción al Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago (o en cualquier otra fecha en que el interés de las Cédulas Hipotecarias sea exigible) el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos será igual a la suma del importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas por cada uno de los Emisores en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, hasta un máximo para cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas equivalente a un importe igual a dos (2) años de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria impagada, tal y como se determinará en la fecha de constitución del Fondo (el “**Importe Máximo Disponible para Intereses**”).

b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1.2. siguiente) será de tres millones doscientos ochenta y tres mil doscientos (3.283.200 Euros) (que supone el 34,20% de la suma de los

importes máximo disponible para Gastos Extraordinarios por cada Emisor que aparecen reflejado en la tabla siguiente) (en adelante, el “**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**”).

Con sujeción al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en los que el Fondo pueda incurrir en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria estará limitado a las siguientes cantidades con respecto a cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas que hubieren causado dichos Gastos Extraordinarios:

Emisor	Importe Máximo Disponible Gastos Extraordinarios por cada Cédula Hipotecaria de cada Emisor (EUROS)
Caja Madrid	1.950.000
CCM	1.800.000
Ibercaja	1.500.000
Unicaja	1.200.000
Caixa Penedés	750.000
Caixanova	600.000
Caixa Terrassa	600.000
Caixa Manresa	600.000
Banco Gallego	600.000
Total	9.600.000

(en adelante, el “**Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios**”).

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios y el Importe Máximo Disponible para Intereses (el “**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**”).

El desglose detallado del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y del Importe Máximo Disponible para Intereses se comunicará a la CNMV por la Sociedad Gestora como Información Adicional.

Se hace constar que el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo de la Línea de Liquidez se ampliarán en las cantidades que resulten procedentes para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas, para el caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo, de conformidad con los importes que al efecto determinen las Agencias de Calificación, otorgándose los documentos complementarios al Contrato de Línea de Liquidez que resulten oportunos, y especificándose en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

V.3.1.2 Destino de la Línea de Liquidez

El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:

- (a) los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios y

(b) a los intereses de los Bonos, sin exceder el Importe Máximo para Intereses,

siempre que cuando fuera necesario no existieran otros Recursos Disponibles en el Fondo.

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos.

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.

V.3.1.3 Disposiciones de la Línea de Liquidez

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente a cada Emisor, de acuerdo con los términos del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en el apartado V.3.1.2. anterior, en una o varias disposiciones y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, en que por impago de las Cédulas Hipotecarias, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo Disponible para Intereses para el Emisor pertinente, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Intereses pertinente establecido en el apartado V.3.1.1 anterior.

(ii) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida en la que, existiendo Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios establecido en el apartado V.3.1.1 anterior.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes de las 21:00 horas de Madrid del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

V.3.1.4 Remuneración de la Línea de Liquidez**A) Comisiones: comisiones de disponibilidad y comisiones de apertura**

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo pagará:

- (i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y
- (ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En su caso, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo pagará:

- (i) pagará una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y
- (ii) pagará una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En el supuesto en que en la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique al Acreditante la ampliación de la Línea de Liquidez, el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters) sea inferior al 3,5% o superior al 4,5%, la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha el importe de las comisiones.

En el supuesto en que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, tuviera lugar un cambio en la normativa española o de la Unión Europea y en la normativa aplicable al pago de las comisiones pagaderas en esa Fecha de Desembolso, en virtud del cual los pagos de comisiones estén sujetos a retención, depósito, reserva o impuestos (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades o aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante), la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha, el importe de las comisiones de manera que incluya el importe de la retención, reservas, depósitos o impuestos aplicados (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades o aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante) y que no habrán de ser reintegrados al Acreditante.

En el supuesto en que tuviera lugar un supuesto de vencimiento anticipado del presente Contrato por razón del cambio en las circunstancias legales, o se viera reducida la obligación del Acreditante de conformidad con lo previsto en el mismo, el Acreditante reembolsará parcialmente a la Sociedad Gestora las comisiones mencionadas anteriormente, por un importe igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X_t = C_0 * (t/20) * (RD_t / D_0) * 0'70$$

donde:

X_t = el importe de la comisión de disponibilidad a ser pagado, correspondiente a la reducción en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t ;

C_0 = importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso;

D_0 = Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso;

RD_t = reducción del Importe Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t ;

t = número decimal de años desde la fecha t hasta la fecha de expiración de los Bonos.

El Acreditante reembolsará el importe así calculado de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la citada reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

B) Intereses

B.1. Tipo de Interés

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente en base Actual/Actual, a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto de la misma, que se utilice para el cálculo de los intereses de las Cédulas Hipotecarias más (B) un margen de 1,25%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

B.2 Períodos de devengo de interés

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante.

B.3. Interés compuesto

Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado B.1. anterior.

B.4 Pago de Intereses

Los intereses devengados se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas:

- (i) en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó

la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2 del presente Folleto, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o

- (ii) en la Fecha de Vencimiento Final.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2.

V.3.1.5 Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana de las siguientes fechas:

- (i) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2 siguiente, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o
- (ii) en la Fecha de Vencimiento Final.

Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2. del presente Folleto.

V.3.1.6 Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en el apartado V.4.2. del presente Folleto la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iii) del orden de prelación de pagos, descrito en el apartado V.4.2 siguiente, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1.4. anterior.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado V.4.2. del presente Folleto, la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iv) del orden de prelación de pagos, descrito en el apartado V.4.2 siguiente, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1.5. anterior.

V.3.2 Remuneración Variable por la Intermediación Financiera

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor, que se calculará por la Sociedad Gestora en la Fecha de Vencimiento Final, o si es posterior, en la fecha de liquidación del Fondo, y que será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor, más la parte del Importe para Gastos aportada por dicho Emisor (diferencia entre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias por el emitida y el precio de suscripción de la misma), más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del Fondo atribuibles a la misma y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo.

Los gastos e ingresos atribuibles a las Cédulas Hipotecarias se asignan entre los Emisores de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

V.3.3 Provisión para Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3.4 del presente Folleto, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prolación de Pagos descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez, del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, descrito en el apartado V.3.1 anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prolación de Pagos descrito en el apartado V. 4.2. siguiente.

V.3.4 Depósito de los recursos del Fondo

V.3.4.1 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (“**Cuenta de Tesorería**”). En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por (i) el Importe para Gastos, (ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, (iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, (iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez, (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas

Hipotecarias; (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo y (vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se mantendrá asimismo la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de que la misma se efectúe.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,10 enteros (10 puntos básicos) el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones recogidas en el apartado III.8 del presente Folleto.

V.4 Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos.

V.4.1 En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de la Primera Emisión de Bonos

1. Origen:

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos del Fondo, éste dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.

2. Aplicación:

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos y pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado III.4.3. de este Folleto.

En caso de ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.3 b) del presente Folleto y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos, el Fondo dispondrá de los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de la Segunda Emisión de Bonos que destinará a la compra de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y a la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

V.4.2 A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen de fondos

Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos pero que sólo podrán ser destinados al pago de gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3 del presente Folleto y la Provisión para Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3 y V.3.3 anteriores).
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vi) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como se describe en el apartado V.3.1. siguiente.

2. Aplicación de fondos:

Con carácter general, los ingresos que reciba el Fondo de las Cédulas Hipotecarias serán aplicados en cada Fecha de Pago (y en cualquier otra fecha en que corresponda) a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos.
Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios que sean a cargo del Fondo así como impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pago de Intereses devengados de los Bonos.
En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.
- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.
Comisiones e intereses sobre los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, que correspondan pagar, conforme a lo establecido en el apartado V.3.1.4 del presente Folleto.

- (iv) Devolución de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez.

Importes dispuestos de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar, conforme a lo establecido en el apartado V.3.1.5 del presente Folleto.

- (v) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.

- (vi) Pago de principal de los Bonos.

Amortización del principal de los Bonos, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el apartado II.11.3., estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.

- (vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.

Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.

V.4.3 Reglas Excepcionales de Prelación

A) Excepciones en ciertos supuestos de amortización anticipada

En caso de amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2., para el caso de la Amortización Anticipada Legal - en los casos: **(a)** 1.- Superación de Límites de Emisión y recompra de la Cédula Hipotecaria por parte de los Emisores y **(b)** Existencia de Vicios Ocultos en las Cédulas Hipotecarias -, se repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente de la Cédula Hipotecaria recomprada a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo (pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera). En los demás casos recogidos en dicho apartado, se sigue el orden de prelación recogido en el apartado V.4.2 anterior.

B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

- (iv) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

CAPÍTULO VI

INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en su calidad de Sociedad Gestora que contituye, adminitra y representa a CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos.

VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y Domicilio social

Razón Social: Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Domicilio Social: calle Orense 69, Madrid.

C.I.F.: A-80352750

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida en escritura pública ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero-Girón Deleito, el día 12 de mayo de 1992, transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, con fecha 29 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1992, y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 26 de febrero de 1999. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el nº 3.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales, establezcan su disolución.

VI.1.3 Objeto Social

Constituye el objeto exclusivo de la sociedad la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya

existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Orense número 69 de Madrid.

El presente Folleto estará a disposición del público, de forma gratuita, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede consultarse, junto con toda la información de carácter público detallada en este Folleto, en el Registro de la CNMV.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución del Fondo, y antes del inicio del período de suscripción de la Primera Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la citada Escritura de Constitución. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones y el órgano rector del Mercado AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas. Lo mismo ocurrirá, en caso de su otorgamiento con la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

VI.2 Relativas al capital social

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo CEDULAS TDA 6 es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

VI.2.2 Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

Hasta el 18 de noviembre de 1999 el capital social de la Sociedad Gestora era de 75 millones de pesetas. A partir de dicha fecha, el capital social pasó a ser de 150 millones de pesetas totalmente desembolsados. El Capital Social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 903.000 euros totalmente desembolsados, tras su redenominación a esa moneda y la consecuente ampliación de capital con cargo a Reservas Voluntarias para redondear al céntimo de euro más próximo al alza el valor nominal de cada una de las acciones, acordado en el Consejo de Administración celebrado el 29 de marzo de 2001.

VI.3 Datos relativos a las participaciones

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas

La distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A.(EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

VI.4 Organos sociales**VI.4.1 Consejo de Administración**

El Consejo de Administración está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

	Fecha Nombramiento
D. Francisco Javier Soriano Arosa (Presidente)	28/11/2002
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	31/10/2003
D. Francisco Javier Sáiz Alonso	28/11/2002
D. Víctor Iglesias Ruiz	19/01/2004
Caja de Ahorros del Mediterráneo	05/10/2000
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	28/11/2002
D. José Carlos Contreras Gómez	28/11/2002
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	28/11/2002
Secretario no Consejero: D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana	27/05/1992

Todos los consejeros de Titulización de Activos son dominicales, de esta forma:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa es consejero designado por EBN Banco de Negocios, S.A.(EBN Banco).
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso es consejero designado por Caja Castilla La Mancha.
- D. Victor Iglesias Ruiz es consejero designado por Caja de Ahorros por Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja).
- D. Gumersindo Ruiz Braco de Mansilla es consejero designado por Unicorp (Unicaja).
- D. José Carlos Contreras Gómez es consejero designado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

VI.4.2 Consejero Delegado.

En la actualidad la Sociedad Gestora no cuenta con dicho cargo.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales

Salvo el caso de los accionistas Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros Municipal de Burgos y Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, las personas que integran los órganos sociales de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible.

VI.6 Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.

No existen.

VI.7 Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad

En la fecha de registro del Folleto del Fondo CEDULAS TDA 6 no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera del mismo.

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES SOBRE LOS MERCADOS

VII.1 Definición de los Activos

Durante los últimos años los activos crediticios con garantía hipotecaria en Balance de las entidades de crédito españolas se han convertido en los protagonistas de los procesos de titulización en el sistema financiero español y, más en concreto, las Cédulas Hipotecarias. Esta evolución viene acompañada de un importante desarrollo del Mercado Hipotecario español.

La principal característica de la Cédula Hipotecaria es la garantía que le respalda, que será la totalidad de los préstamos hipotecarios de la entidad emisora y el patrimonio personal de la propia Entidad.

Las condiciones de emisión de las cédulas hipotecarias vienen reguladas en el art. 47 del RD 685/1982 de 17 de marzo, y los requisitos de los títulos se recogen en el art. 44 de la Regulación del Mercado Hipotecario recogida en el RD 1289/1991 de 2 de Julio.

VII.2 Riesgos del Fondo

La evolución del Fondo depende de determinados factores que se han de tener en cuenta a la hora de adquirir los Bonos emitidos por este Fondo, como se recoge en el apartado II.4.2 de este Folleto.

VII.2.1 Riesgos de los Activos.

El Fondo tiene unos mecanismos de mejora de crédito (Cuentas de Tesorería a un tipo de interés garantizado, Línea de Liquidez y Orden de Prelación de Pagos), sin embargo, las expectativas de cobro están sujetas a la evolución general de la economía y su incidencia en los Emisores.

VII.2.2 Riesgos Estructurales

Los Bonos no constituyen ninguna obligación de pago de las Entidades Cedentes, puesto que son un pasivo exclusivo del Fondo. Tampoco lo es, en las mismas condiciones, ni de la Sociedad Gestora ni de los Emisores.

VII.2.3 Funciones de Gestión

La Sociedad Gestora actuará en interés de los titulares de los Bonos emitidos en aplicación estricta de cuantas prescripciones se derivan de los contratos constitutivos de cada uno de los mismos. La obligación de la Sociedad Gestora será aplicar los recursos disponibles de del Fondo y las cantidades que resulten del Orden de Prelación de Pagos, en aplicación de los contratos, la Escritura de Constitución, y el Folleto de Emisión.

VII.2.4 Riesgos en relación con los Bonos

No existe una certeza absoluta de cumplimiento del calendario de amortización de los Bonos, puesto que existen posibilidades de amortización anticipada tal y como se refleja en el apartado II.11.3.2.

Adicionalmente, los Bonos tienen una calificación otorgada por las Agencias de Calificación (Moody's, Fitch y S&P), sin embargo, estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.

P.p. D. Ramón Pérez Hernández
Director General